


## Radicación escrito final contestación de la demanda 2023-974

Notificaciones Vinnurétti <notificaciones@vinnuretti.com>

Lun 23/10/2023 16:36

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: josejonhpeñapacheco1966@gmail.com <josejonhpeñapacheco1966@gmail.com>; juanpabloprince2020@outlook.com <juanpabloprince2020@outlook.com>; anminieto@hotmail.com <anminieto@hotmail.com>; Laura Andrea Nova <consultas.signal@vinnuretti.com>; Andrea Carolina Corchuelo Garcia <abogadojunior@vinnuretti.com>

 3 archivos adjuntos (9 MB)

Memorial Contestación de la Demanda 2023-974.pdf; Escrito Final Contestación Demanda 2023-974\_foliada.pdf; Escrito excepciones previas CAMILO TORRES (3)\_pagenumber.pdf;

Buena tarde,

Señores,

JUZGADO PRIMERO (01) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA  
E.S.D

Ref. Radicación escrito final contestación de la demanda 2023-974

Demandante: ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ

Demandado: CAMILO TORRES PICO

Radicado: 2023-974

LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.415.175, expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 320.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada respetuosamente me permito radicar ante su despacho escrito de contestación de la demanda y escrito de excepciones previas.

- Se adjunta Escrito de Contestación de la demanda en 157 folios debidamente enumerados.
- Escrito de excepciones previas en 5 folios.
- Memorial Escrito Final Contestación de la Demanda.

Se deja constancia que el presente se remite en copia a la parte demandante a los correos:

josejonhpeñapacheco1966@gmail.com

juanpabloprince2020@outlook.com

anminieto@hotmail.com

Solicito su colaboración con el acuse de recibido.

Agradezco su atención,

Cordialmente,

LAURA NOVA  
APODERADA

## NOTIFICACIONES VINNURÉTTI

Uso exclusivo para notificaciones

Calle 38 No. 13 - 37 Piso 11

Edificio ARK 38

notificaciones@vinnuretti.com

Tel. (1)745 61 81 Ext. 200

www.vinnuretti.com

Bogotá - Colombia



**Vinnurétti Abogados**

Asesores Jurídicos para la Defensa  
en Seguridad Social y Laboral



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Honorable Juez.

Dr. Gilberto Vargas Hernández

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

REF: MEMORIAL RADICACIÓN ESCRITO FINAL CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2023-974.

**Demandante:** CAMILO TORRES PICO

**Demandado:** ANGIE MILEIDY NIETO  
RODRIGUEZ

**LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.415.175, expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 320.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder conferido por el Sr. CAMILO TORRES PICO, mayor de edad, domiciliado en Ubaté Cundinamarca identificado con C.C. N° 79.452.633, por medio del presente me permito radicar escrito final de la demanda de reconvención dentro del proceso 2023-974, de acuerdo a los siguientes:

### I. HECHOS RELEVANTES

**PRIMERO.** El pasado 20 de octubre de 2023 se radicó escrito de contestación de la demanda, enviándose copia a las artes tal como lo establece la Ley 2213 de 2023.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, realizando revisión del documento radicado se evidenció que no se radicó la versión final del mismo, por lo cual se radica nuevamente el respectivo documento en su versión final.

**TERCERO.** La presente radicación se realiza dentro del término de traslado del escrito de la demanda interpuesta por Angie Mileidy Nieto Rodríguez.

De conformidad con los hechos anteriores, de manera respetuosa me permito realizar al despacho la siguiente

### II. SOLICITUD

**PRIMERA.** Tener por escrito de demanda de reconvención el documento adjunto al presente memorial.

### III. NOTIFICACIONES

La dirección: Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 en la ciudad de Bogotá  
Correo electrónico: [notificaciones@vinnuretti.com](mailto:notificaciones@vinnuretti.com)  
Celular: 314 273 6243

Atentamente,

*Laura Andrea Nova*

**LAURA ANDREA NOVA  
SANCHEZ** C.C. 1.022.415.175  
T.P. 320-847 del C.S. de la J.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

---

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Honorable Juez.

Dr. Gilberto Vargas Hernández

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATOLICO

Demandante: ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ

Demandado: CAMILO TORRES PICO

Rad.: 2023-974

ACTO PROCESAL: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

**LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.415.175, expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de abogada número 320.847 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada dentro del proceso referenciado en el radicado, respetuosamente me permito presentar escrito de contestación de demanda.

**I- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO.** Los señores camilo Torres Pico, y Angie Mileidy Nieto, contrajeron matrimonio en la parroquia Nuestra Señora del Carmen del municipio de Sibaté Cundinamarca en fecha 15 de septiembre de 2007, el cual fue debidamente registrado en misma fecha en la registraduría de Sibaté Cundinamarca con indicativo serial 04618932.

**AL SEGUNDO. ES CIERTO.** De la unión matrimonial de LA DEMANDANTE y EL DEMANDADO fue procreado el menor que lleva por nombre JUAN CAMILO TORRES el cual fue registrado con indicativo serial 50446562 en registro civil de nacimiento.

**AL TERCERO. NO CORRESPONDE A UN HECHO EN ESTRICTO SENTIDO SINO A LA EXPOSICION DE DISPOSICIONES JURIDICAS.** No obstante, corresponde indicar que **NO ES CIERTO** que mi poderdante haya incurrido en las causales de divorcio dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, y 7 del artículo 154 del Código Civil.

**AL CUARTO. NO ES CIERTO.** El Sr. CAMILO TORRES PICO no se ha sustraído de sus obligaciones económicas como padre y/o como esposo. El demandado ha respondido por su familia dentro de sus capacidades económicas, tanto así, que actualmente el mismo le entrega dinero para las onces del colegio a su hijo menor de edad, responde por la mitad de la pensión académica de su hijo, responde por la totalidad de los servicios públicos del apartamento donde viven (AGUA, LUZ, GAS, INTERNET CLARO) como también, entrega dinero al hijo de la demandante, Leonado

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

---

Nieto Rodriguez, a través de transferencias para el pago de la pensión académica del menor Juan Camilo Torres Nieto, pues, así lo acordaron entre ellos.

Es preciso señalar, que el Sr. Camilo Torres Pico, no come dentro de su vivienda ya que La demandante inclusive puso bajo custodia los alimentos y le prohibió tomar o consumir cualquiera de ellos, por lo cual el mismo compra alimentos básicos para suplir dos comidas diarias mientras procura suministrar el dinero para cubrir todas las obligaciones que la demandante le impone.

En cuanto a aparte "el pago de la casa se hizo con el préstamo que nos hizo el padre de la demandante", **NO ES CIERTO** que aquel haya realizado un préstamo para solventar el pago del apartamento y que se deba el mismo, ya que señor Willian Nieto, de manera voluntaria les donó el dinero como aporte para el apartamento, donde viven mi mandante, su hija y sus nietos.

**AL QUINTO. NO ES CIERTO.** El Sr. CAMILO TORRES PICO NO ha sostenido relación extramatrimonial alguna estando en vigencia el matrimonio con la demandante, como lo está hasta la fecha. Adicionalmente este hecho no se soporta en prueba alguna aportada por la demandante, LO CUAL NO DA CERTEZA, día, mes año, lugar, fotografías, nada que constata, solamente es una manifestación expuesta e infundada por el abogado de la aquí demandante.

**AL SEXTO. NO ES CIERTO.** El Sr. CAMILO TORRES PICO NO se embriaga asidua, continua o frecuentemente, NO acostumbra a consumir alcohol todos los fines de semana ni llegar en alto grado de embriaguez todos los fines de semana. NO ES CIERTO que estando bajo los efectos de embriaguez perturbe la tranquilidad mental y paz de LA DEMANDANTE y la de su menor hijo. A tal punto que no se allega prueba siquiera sumaria de dicha manifestación.

**AL SEPTIMO. NO ES CIERTO.** El Sr. CAMILO TORRES PICO nunca ha ultrajado verbal, física y/o psicológicamente a La Demandante, quien no aporta prueba si quiera sumaria de los hechos por ella manifestados. En consecuencia, el señor Camilo Torres, bajo el fin de proteger su buen nombre y honra ha interpuesto denuncia penal contra la señora Angie Mileidy Torres, por los presuntos delitos de calumnia e injuria ante la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera no se prueba o soporta la referida afectación psicológica debido a las presuntas amenazas, escándalos y maltratos de que haya sido objeto la demandante por parte de mi representado lo que soporta que NO ES CIERTO lo afirmado en este hecho. Así como no obra diagnostico medico referente a depresión derivada de una presunta relación sentimental extramatrimonial.

EL Sr. CAMILO TORRES PICO, no ha realizado agresiones físicas o verbales que hayan llevado a la desestabilización de su núcleo familiar, lo cual, se puede evidenciar en la actitud y familiaridad de los cuatro miembros que integran el núcleo familiar: Camilo Torres Pico, Angie Mileidy Nieto, Willian Leonardo Nieto Rodriguez y Juan Camilo Torres Nieto conforme las fotografías que se aportan en el material probatorio.



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Desde esta oportunidad se tachan como sospechosos los testimonios que puedan rendir los propios hijos de la demandante y su familia.

**AL OCTAVO. NO ES CIERTO.** La Demandante y El Demandado si compartían para el mes de noviembre del año 2018 lecho, techo y mesa; la relación matrimonial se extendió hasta el mes de diciembre del año 2021 cuando por decisión de la demandante empezó a pernoctar en un sofá ubicado en la sala del apartamento en el cual viven. Manifiesta mi poderdante que la demandante NUNCA le dio explicaciones o justifico por qué eligió separarse de lecho.

**AL NOVENO. NO ES CIERTO.** La Demandante y El Demandado si compartían hasta el mes de diciembre del año 2021 lecho, hasta cuando por decisión de la demandante aquella empezó a pernoctar en un sofá ubicado en la sala del apartamento en el cual viven. **NO ES CIERTO** que la demandante haya adecuado el patio de ropas como habitación, pues el apartamento no tiene patio de ropas sino una zona destinada a ese uso.

**NO ES CIERTO** que exista o se ejecute violencia intrafamiliar psicológica o de cualquier otra clase, así como no ejerce mi poderdante ninguna coerción respecto a los actos o acciones de la demandante, así como tampoco se ve aquella obligada a vivir a la fuerza. En cuanto al disfrute de los bienes bajo una presunta deuda de los mismos, se debe tener presente que la sociedad conyugal se construye de manera conjunta, así como se asumen de manera conjunta los pasivos, por tanto si se acusa a mi poderdante de disfrutar de los mismos en igual sentido aplica para la demandante.

**AL DECIMO. NO ES CIERTO.** Sin perjuicio de que se considere un tema de índole personal, la ultima relación sexual sostenida entre la demandante y el demandado data aproximadamente entre los meses de agosto y septiembre de 2021, esto dentro de la voluntad de ambas partes.

**AL UNDECIMO. NO ES CIERTO.** El sr. CAMILO TORRES PICO, nunca ha tratado de abusar sexualmente de la demandante, ni la ha obligado a sostener relaciones sexuales por la fuerza, sin su consentimiento o mediante cualquier tipo de violencia. Adicionalmente, la demandante no aporta prueba tan siquiera sumaria de las presuntas actuaciones de mi poderdante. Por lo tanto, el señor Camilo Torres ha interpuesto denuncia penal en su contra por los delitos de injuria y calumnia ante la Fiscalía General de la Nación, documento que se aporta al proceso como prueba.

**AL DUODECIMO. ES CIERTO.** El domicilio de los señores Camilo Torres, y Angie Mileidy Nieto, se encuentra ubicado en la calle 1 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 en SIBATE CUNDINAMACA.

**AL DECIMOTERCERO. ES CIERTO.** La Demandante y El Demandado no suscribieron capitulaciones.

**AL DECIMO CUARTO. ES CIERTO.** El domicilio de los señores Camilo Torres, y Angie Mileidy Nieto, se encuentra ubicado en la calle 1 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 Apto 504 en



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

SIBATE CUNDINAMACA. No obstante, no corresponde al único bien adquirido por el demandante y la demandada desde el establecimiento de la sociedad conyugal.

**II- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas en la forma en que aparecen formuladas en la demanda, y en los términos que se enuncian a continuación:

**A LA PRIMERA: NO ME OPONGO** a que se declare el divorcio o cesación de efectos civiles DE MATRIMONIO CIVIL de la Señora ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ, y el señor CAMILO TORRES PICO, el cual fue debidamente registrado en misma fecha en la registraduría de Sibaté Cundinamarca con indicativo serial 04618932; sin embargo, me opongo a que estas declaraciones se concedan señalando al Sr. CAMILO TORRES PICO como el cónyuge culpable por haber incurrido éste último en las causales establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, y 7 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley Primera de 1976 y la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.4, pues quien ha incurrido en conductas y causales que conllevan a la declaración pretendida es la demandante.

**A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO** a que se declare disuelta la sociedad conyugal con los efectos correspondientes respecto a los bienes adquiridos por demandante y demandado; sin embargo, me opongo a que estas declaraciones se concedan señalando al Sr. CAMILO TORRES PICO como el cónyuge culpable, pues quien ha incurrido en conductas y causales que conllevan a la declaración pretendida es la demandante.

**A LA TERCERA: ME OPONGO a que se ordene** la liquidación la sociedad conyugal existente entre ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ y CAMILO TORRES PICO, cancelando la deuda adquirida a su padre quien presto el dinero para pagarla junto con sus intereses, esto dado que mi poderdante NUNCA adquirió la referida deuda, ni existe título valor que soporte una presunta deuda, no correspondiendo a la jurisdicción de familia declarar la existencia de la misma.

**A LA CUARTA: NO ME OPONGO**, a que se declare terminada la vida en entre los esposos: ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ y CAMILO TORRES PICO, y se disponga que tendrán residencias y domicilios separados a su elección; sin embargo, me opongo a que estas declaraciones se concedan señalando al Sr. CAMILO TORRES PICO como el cónyuge culpable, pues quien ha incurrido en conductas y causales que conllevan a la declaración pretendida es la demandante.

**A LA QUINTA QUE SE NUMERA COMO SEXTA: NO ME OPONGO**, a que se declare que cada uno de los ex cónyuges, atienda su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos; sin embargo, me opongo a que se ordene cancelar alimentos para toda la vida a la demandante ya que no hay situación o causal probada que conlleve a tal declaración.

**A LA SEXTA QUE SE NUMERA COMO SEPTIMA: NO ME OPONGO**, a que se ordene la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del Registro Civil de cada ex cónyuge, librando para el efecto los respectivos oficios al Registrador competente.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203





Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

**A LA SEPTIMA QUE SE NUMERA COMO OCTAVA: ME OPONGO POR IMPROCEDENTE Y CARECER DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS,** Todas las pretensiones de la parte demandante carecen de fundamento factico y probatorio, razón por la cual al no ser procedente su reconocimiento, tampoco resulta procedente la condena en costas a la parte demandada.

**A LA OCTAVA QUE SE NUMERA COMO NOVENA: ME OPONGO POR IMPROCEDENTE Y CARECER DE FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS,** Todas las pretensiones de la parte demandante carecen de fundamento factico y probatorio, así como no hay razón por la cual se emita declaración o condena adicional.

### III. A LA MEDIDA CAUTELAR

No me opongo a que se ordene el embargo y posterior secuestro del inmueble el Apartamento: 504, torre: 40, ubicado en la calle 10 No 02-78 del municipio de Sibaté, Cundinamarca, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria Numero 051-213994 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha. No obstante, se proponen medidas cuartelares pro la parte demandada en documento aparte.

### IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

#### a. HECHOS DE LA DEFENSA:

1. El Sr. CAMILO TORRES PICO, en su calidad de esposo de la señora Angie Mileidy Nieto, nunca ha dejado de responder por sus obligaciones económicas o afectivas dentro de su núcleo familiar, si bien es cierto, durante la pandemia acaecida por el Covid 19, su capacidad económica no era la deseada, nunca dejo de responder ni por su hijo menor de edad, ni por su cónyuge. El Sr. CAMILO TORRES PICO ha venido aportando a los gastos del hogar, en la actualidad entrega dinero a su hijo para las onces del colegio, como también a las responsabilidades propias del cuidado y mantenimiento del hogar, como lo es el con el pago de los servicios públicos, el aseo, entre otros, y la adecuada relación entre los miembros que lo conforman, tanto así que el señor Camilo Torres, la señora Angie Nieto y el menor Juan Camilo Nieto, se presentan como una familia unida en eventos sociales y al interior del hogar, pues ante todo domina el respeto que se tienen como familia.
2. En el mismo sentido, el Sr. CAMILO TORRES PICO, tiene una adecuada y deseada relación con su hijo menor de edad, siendo así que estos salen de paseo y se toman fotografías donde se evidencia su afinidad y amor como miembros de una familia.
3. Es preciso señalar que el menor Juan Camilo Torres Nieto, ya cuenta con 12 años de edad, situación que le permite ser consciente de la relación de sus padres, y si fueran ciertos los señalamientos de la demandante, no sería posible tan buena relación entre padre e hijo.
4. De otra parte, no es cierto que la demandante y el demandado le adeuden valor alguno al señor William Nieto, padre de la demandante, pues como ya se mencionó la parte

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

actora no referencia en el escrito de la demanda hecho alguno frente a dicha deuda, sin embargo, hace mención a la prueba extraprocesal aportada. Dicha prueba aportada a folio 22, solo menciona a la Sra. Angie Mileidy Nieto y a su señor padre, William Nieto, sin hacer mención del demandado. Dejando duda de la veracidad de dicho préstamo el cual no consta en documento alguno, lo cual impide determinar la existencia del mismo, y consecuentemente, la fecha en la que se debería pagar el mismo y que llevara a considerar acreditar la procedencia de pago de intereses corrientes o de mora.

Por lo anterior, se le solicita al señor juez no tenga en cuenta la declaración juramentada presentada por la parte actora, pues, se considera que la misma no es suficiente para determinar la existencia de un pasivo en la sociedad conyugal.

Adicionalmente la existencia de una obligación civil no se declara en un proceso bajo la jurisdicción de familia.

Este dinero se lo regaló u obsequio el padre de la Sra. ANGIE RODRIGUEZ a ella y a mi poderdante, para complementarlo con el subsidio de vivienda familiar del que fueron beneficiarios por la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR en fecha 31 de octubre de 2017.

5. El Sr. Camilo Torres Pico, nunca ha maltratado verbal, física o psicológicamente a la señora Angie Mileidy Nieto, como lo manifiesta esta última en el escrito de demanda, siendo así que el demandado al considerar que se está atentando contra su buen nombre y honra a interpuesto denuncia penal contra la demandante por los presuntos delitos de injuria y calumnia, como también, por el presunto delito de falsedad procesal, al considerarse que la parte demandante ha realizado dichas acusaciones, las cuales se encuentran sin fundamento ni prueba, bajo el fin de inducir al honorable juez en error para que el fallo del proceso resulte a su favor.
6. El demandado y la demandante adquirieron por medio de compra en el año 2016 un vehículo con placas CSO183, MARCA: NISSAN, LINEA: SENTRA STD, MODELO: 2000, COLOR: AZUL, NÚMERO DE SERIE: 3N1EB31S3ZK102208, NÚMERO DE MOTOR: GA1673633OR, NÚMERO DE CHASIS: 3N1EB31S3ZK102208, NÚMERO DE VIN: CILINDRAJE: 1600. Este bien no es mencionado en el escrito de demanda o indicado que hace parte de la sociedad conyugal, pero el Sr. Camilo Torres si recibe de parte de la demandante comunicaciones en las cuales demanda pago de impuesto vehicular, como se constata en prueba adjunta,
7. El demandado estuvo desempleado desde septiembre de 2.021 hasta diciembre del mismo 2.021, e inició trabajo en IMPORTADORA BRICMAN El 11 de noviembre del 2.021.
8. El demandado fue trabajador de MUELLES Y FRENOS NET SAS identificada con Nit. 900.710.433-7, sociedad que en el año 2020 era representada legalmente por la



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

---

demandante y en la que tiene acciones societarias, relación laboral en cual fue explotado al punto de la esclavitud ya que NUNCA le fue reconocido el trabajo que ejecutaba, salario, no le fueron cubiertos pagos de seguridad social, prestaciones sociales, vacaciones o cualquier otro derecho de naturaleza laboral.

9. La Demandante y el demandado si compartían para el mes de noviembre del año 2018 lecho, techo y mesa; la relación matrimonial se extendió hasta el mes de noviembre del año 2021 cuando por decisión de la demandante empezó a pernoctar en un sofá ubicado en la sala del apartamento en el cual viven.

Adicionalmente, desde el mes de noviembre de 2021 la demandante opto por mantener un trato distante con el demandado, al punto de no hablarle, ignorarlo, no compartir una comida con el mismo, llegando al punto, que el demandado debe comer por fuera de su hogar.

10. En el apartamento propiedad de los cónyuges viven cuatro (4) personas; ANGIE NIETO RODRIGUEZ, LEONARDO NIETO RODRIGUEZ (hijo mayor de Angie), JUAN CAMILO TORRES NIETO y mi poderdante.
11. La Sra. ANGIE NIETO RODRIGUEZ trabaja en la empresa SUMINISTROS Y SERVICIOS NET SAS en un cargo administrativo, y también tiene acciones societarias en esa empresa.
12. El apartamento en el cual habitan los cónyuges se compone de tres (3) habitaciones, un baño, cocina, sala y espacio adaptado para zona de ropas.
13. Mi poderdante tiene a su cargo el pago de servicios del apartamento (AGUA, LUZ, GAS, INTERNET CLARO, PARQUEADERO CARRO), onces de JUAN CAMILO TORRES, media pensión de JUAN CAMILO TORRES NIETO, alimentación propia (DESAYUNO, ALMUERZO, COMIDA), productos de aseo personal y de hogar.
14. Todos los aportes que realizaba el Sr. Camilo Torres para el sustento de su familia (esposa e hijo) se realizaron en efectivo, con recursos derivados de su vínculo laboral con las empresas de las cuales era accionista la demandante y su padre, por lo que se reitera que la demandante y su padre se lucraron del trabajo ejecutado por el demandado no habiéndole sido remunerado el mismo.
15. Respecto a los pagos que recibió el Sr. Camilo Torres cuando ejecuto funciones laborales para otro empleador la Sra. Angie Mileidy Nieto era quien realizaba los retiros de cuentas débito de las cuales es titular el Sr. Camilo Torres.
16. Los aportes de mi poderdante para el pago de la pensión de su hijo el menor JUAN CAMILO TORRES se realizan mediante transferencia a LEONARDO NIETO RODRIGUEZ, hijo mayor de la demandante.



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

**b. FUNDAMENTOS Y RAZONES JURÍDICAS DE LA DEFENSA:**

**1. LAS CAUSALES INVOCADAS PARA EL PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO NO SON IMPUTABLES AL DEMANDADO**

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P la carga de la prueba corresponde a las partes probar el efecto jurídico que prescriben, con lo anterior se desprende que en el caso concreto la parte demandante debió incorporar al proceso pruebas que resulten eficaces, idóneas y contundente en la acreditación de culpabilidad del demandado en tanto las causales señaladas por el artículo 154 del C.C., sin embargo, las pruebas documentales allegadas junto al escrito de demanda solo permiten acreditar la existencia de la unión religiosa y su respectivo registro civil; la existencia de un bien parte de la sociedad conyugal; y el nacimiento de un hijo dentro del matrimonio.

Adicionalmente, y a pesar de que se solicita la declaración de terceros no se referencia ningún testigo de la parte demandante. De igual manera, la parte demandante, únicamente solicita la declaración de parte del demandado, dando lugar a cuestionarse el motivo por el cual no se solicita la declaración de la parte demandante, quien se presume es quien debe conocer de primera mano los hechos manifestados en el escrito de demanda.

Aunado a lo anterior, puede llegar a concluirse que la parte demandante en el escrito de demanda procedió a señalar las causales más comunes y casi en el mismo orden que aparecen en el Código Civil, sin dar detalles o precisiones sobre los hechos, en tanto, al ¿Cómo?, ¿Cuándo?, o ¿con quien?.

Finalmente se considera que el mero anuncio de ciertos hechos no implica la comisión de los mismos, pues:

... menester es relieves que la carga probatoria para la demostración del tema de prueba, gravita en la parte actora tal cual prescribe el artículo 167, CGP, concepto que connota, en palabras del profesor Azula Camacho: "(...) una regla de conducta para las partes, por concretarse a observarla mediante la realización de todas aquellas actuaciones necesarias para establecer los hechos que apoyan su derecho en el proceso, sean las pretensiones o excepciones; mientras que para el juzgador es una regla de juicio, por indicarle la forma como le corresponde pronunciarse, concretamente en contra de la parte sobre la cual gravita. (...)"

Es tanto, así que la parte demandante no permite a través de las pruebas remitidas no llega si quiera a inferir de forma alguna la comisión de alguna de las causales por parte del demandado.

**2. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS CONSTITUIDA POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, NI EN CONSECUENCIA DEUDA POR CONCEPTOS ALIMENTARIOS.**

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

En primera medida cabe señalar que el Sr. Camilo Torres Pico, ha venido cumpliendo con sus obligaciones como padre y esposo especialmente en lo que respecta a los alimentos del menor Juan Camilo Torres Nieto, quien nunca ha tenido que afrontar situación tal como el pasar hambre o no tener ropa que vestir, de igual forma, el Sr. Camilo, comparte tiempo de calidad con el menor, le ayuda en sus deberes escolares y paga la mitad de la pensión académica o escolar del mismo, siendo así que no se ve vulnerado de forma alguna los alimentos en conexión con el derecho a la calidad de vida del menor.

En tanto a la demandante, los mismos esposos llegaron a un acuerdo de división de cuentas y responsabilidades en el hogar, en donde el demandado responde por la totalidad de los servicios públicos del hogar, y la demandante responde económicamente por su primer hijo y por ella. Cabe señalar, que los cuatro integrantes de la familia comparten momentos de dispersión.

De otra parte, resulta preciso citar las palabras de la Corte Constitucional en cuanto a los alimentos de los menores en Sentencia C- 017 de 2019:

*En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) **se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley -administrativas o judiciales-, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad** (viii) no tiene un carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva. (Subrayado y negrita fuera del original)*

### **3. INEXISTENCIA DE TITULO VALOR QUE ACREDITE UN PASIVO EN LA SOCIEDAD CONYUGAL**

En sentencia T- 540 de 2003, la Corte Constitucional afirmó:

En efecto, dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, " *pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él** (..)".*

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Por su parte, el Código de Comercio en su artículo 619 consagra que " *los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías*".

El artículo 620 expresa que, " *los documentos y los actos a que se refiere este título, solo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma*."

*La omisión de tales menciones y requisitos no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto*".

El artículo 621 de la Ley Comercial nos enseña que, *además de lo dispuesto para cada título - valor en particular, los títulos valores deberán llenar los requisitos siguientes:*

1. *La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
2. *La firma de quien lo crea.*

No puede predicarse del documento allegado a folio 18 de la demanda que el mismo preste merito ejecutivo o que cumpla con los requisitos exigibles a los títulos valores. Por tanto, no podría predicarse del mismo la existencia de un pasivo en la sociedad conyugal.

De otra parte, se reitera que el proceso judicial iniciado no es el adecuado para decretar la existencia de una deuda.

#### **4. EVIDENTE DESINTERES POR EL BIENESTAR DEL MENOR**

Del texto de la demanda se desprende que la demandante no considera la eventual situación del menor, pues no solicita que se regule lo respectivo al cuidado y custodia del mismo, como tampoco lo respectivo a visitas o a los alimentos. Se hace la aclaración que la demandante, solicita el pago de los alimentos que presuntamente el demandado no les ha suministrado, dejando entrever su única intención de perjudicar al demandado. Poniendo sus intereses por encima del bienestar del menor.

En el sentido anterior, la Corte Constitucional ha señalado:

*El derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella, comprende las manifestaciones de protección, afecto, educación y cuidado para que los menores crezcan en óptimas condiciones físicas y emocionales, así como en un entorno familiar adecuado. Solo en circunstancias excepcionales y cuando se halle acreditada la falta de idoneidad del entorno familiar, el menor puede ser separado de este. En todo caso, el fundamento de esa prerrogativa constitucional no puede estar ligado a la subsistencia de un vínculo matrimonial o vida en común de los padres, y la garantía de ese derecho no debe verse afectada por los conflictos de pareja. En consecuencia, los progenitores están en la obligación de respetar la imagen del otro frente a sus hijos, pues ello podría constituirse en un tipo de maltrato infantil e iría en contravía del interés superior del niño, niña o adolescente.*



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

## **5. NO APLICABILIDAD DEL ENFOQUE DE GÉNERO**

Como ya se mencionó la demandante no acredita en forma alguna la presunta vulneración que el demandado ejerce sobre ella, de igual manera se le solicita al juez de manera muy respetuosa no aplique la perspectiva de género en el presente proceso, pues, en el caso concreto es la Sra. ANGIE MILEIDY NIETO, quien cuenta con una posición de poder frente al demandado, pues, la misma percibe ingresos económicos más altos y es accionista societaria de compañías tales como MUELLES Y FRENOS NET S A S identificada con Nit. 900710433 - 7 y UMINISTROS Y SERVICIOS NET SAS identificada con Nit. 832.011.025.

En sentencia STC 16656-2022 la sala de casación civil manifestó:

No sobra advertir que tampoco se observó que la situación denunciada hubiese estructurado - en principio- la inequidad o violencia de género alegada por la accionante, y que impusiera el deber de aplicar tal enfoque, **puesto que no se evidenció que aquella hubiese tenido una posición especial de debilidad manifiesta, derivada de su condición de mujer, o, que la vías procesales con las que cuenta para procurar la salvaguarda de sus derechos, la ponga en una condición de desventaja frente a su contraparte.** En relación con lo anterior, la Sala ha considerado que, la administración de justicia con enfoque de género no implica el desconocimiento del debido proceso de las partes y tampoco debe afectar la imparcialidad del Juez, por eso la Corte ha establecido que «[e]s necesario aplicar justicia no con rostro de mujer ni con rostro de hombre, sino con rostro humano» de forma tal que se materialice la igualdad prevista en la Declaración de Derechos Humanos y reconocida en el artículo 13 de la Constitución Nacional. Por eso, se itera que «Juzgar con «perspectiva de género» es recibir la causa y analizar si en ella se vislumbran situaciones de discriminación entre los sujetos del proceso o asimetrías que obliguen a dilucidar la prueba y valorarla de forma diferente a efectos de romper esa desigualdad, aprendiendo a manejar las categorías sospechosas al momento de repartir el concepto de carga probatoria, como sería cuando se está frente a mujeres, ancianos, niño, grupos LGBTI, grupos étnicos, afrocolombianos, discapacitados, inmigrantes, o cualquier otro; es tener conciencia de que ante situación diferencial por la especial posición de debilidad manifiesta, el estándar probatorio no debe ser igual (...) (STC2287-2018, STC7683-2021, reiterada en STC11842 2022). (Subrayado y negrita fuera del original).

## **V. PRUEBAS**

Sírvase Señor Juez, tener y decretar como pruebas en favor de la demandada las siguientes:

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que deberá absolver personalmente la DEMANDANTE, en el día y hora que señale ese Despacho para tal fin y que formularé oralmente en tal audiencia pública, el cual versará sobre los hechos 1 al 14 de la demanda, **la exhibición de los documentos** físicos y digitales aportados como pruebas por la parte demandante y demandada.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 - Bogotá  
Carrera 55 #40a - 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

## 2. TESTIMONIALES

- LEONARDO NIETO RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.010.099.160 de Sibaté quien puede ser ubicado en la calle 1 0No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 de SIBATE CUNDINAMACA, y correo electrónico: [anminieto@hotmail.com](mailto:anminieto@hotmail.com) , quien depondrá sobre los hechos aquí narrados frente a la adecuada relación familiar que tiene el demandado para con los demás miembros del núcleo familiar, como la interacción que los dos realizan al transferirle el demandante el dinero para la cuota correspondiente al pago de la pensión académica del menor Juan Camilo Torres Nieto. Como también, el distanciamiento y trato indiferente ANGIE MILEIDY NIETO, frente al Sr. Camilo, y la inexistencia de los malos tratos y conductas agresivas y abusivas que señala la demandante.
- MONICA TORRES identificada con C.C. 52.302.151, quien puede ser ubicada en la calle 55 sur #78k-40 barrio roma en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico [notificaciones@vinnuretti.com](mailto:notificaciones@vinnuretti.com) quien depondrá sobre los hechos mencionados en el presente documento y quien además dare fe que la relación matrimonial se mantuvo hasta la fecha noviembre de 2021, mostrándose además ante sus amigos y familiares cercanos como una familia unida.
- MARIA VIRGINIA TORRES identificada con C.C. 35.325.454, quien puede ser ubicada en la calle 55 sur #78k-40 barrio roma en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico [notificaciones@vinnuretti.com](mailto:notificaciones@vinnuretti.com) quien depondrá sobre los hechos mencionados en el presente documento y quien además dara fe que la relación matrimonial se mantuvo hasta noviembre de 2021, mostrándose además ante sus amigos y familiares cercanos como una familia unida.
- NELCY RODRIGUEZ de quien desconozco su número de cedula, quien puede ser ubicada en la calle 10No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 de SIBATE CUNDINAMACA, y correo electrónico: [anminieto@hotmail.com](mailto:anminieto@hotmail.com) quien depondrá sobre los hechos mencionados en el presente documento y quien además dará fe que la relación matrimonial se mantuvo hasta la fecha noviembre de 2021, mostrándose además ante sus amigos y familiares cercanos como una familia unida.

## 3. ENTREVISTA

El joven Juan Camilo Torres Nieto, podrá ser citado a través de sus padres o en la dirección calle 1 No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 en SIBATE CUNDINAMACA.

## 4. DOCUMENTALES.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203





Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Se aportan como pruebas documentales en copias digitales, las cuales se debe considerar como originales las siguientes:

Solicito a su H. Despacho, que se tengan en cuenta como pruebas los siguientes documentos los cuales enuncio y numero de la siguiente forma:

Prueba	Documento	Tipo de documento	Folios	Objeto
1	FOTOGRAFÍAS DE EVENTO FAMILIAR AL QUE ASISTIERON DEMANDANTE Y DEMANDADO JUNTOS EN FECHA 21 DE JULIO DE 2021	Digital, se aporta en PDF	2	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
2	FOTOGRAFÍAS DE EVENTO FAMILIAR AL QUE ASISTIERON DEMANDANTE Y DEMANDADO JUNTOS EN FECHA 08 DE MARZO DE 2021.	Digital, se aporta en PDF	2	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
3	CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS EN EL MES DE ABRIL DE 2020.	Digital, se aporta en PDF	3	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
4	EVENTOS FAMILIARES A LOS QUE ASISTIAN LOS SRES CAMILO Y ANGIE	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
5	FOTOGRAFÍAS DE LA PRIMERA COMUNION DEL MENOR JUAN CAMILO	Digital, se aporta en PDF	3	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
6	REUNION EN FAMILIA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

7	FOTOGRAFIAS DE RECUERDOS COMPARTIDOS POR ANGIE NIETO EN SU CUENTA DE FACEBOOK	Digital, se aporta en PDF	10	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
8	FOTOGRAFIAS DE CUMPLEAÑOS DE ANGIE NIETO EL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021	Digital, se aporta en PDF	12	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
9	FOTOGRAFIA DEL 05 DE ABRIL DE 2015	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
10	FOTOGRAFIAS TOMADAS DE LA APLICACIÓN GOOGLE FOTOS DE LA CUENTA DE CORREO ELECTRONICO: <u>CALAS.LOTO@GMAIL.COM</u> , PERTENECIENTE A CAMILO TORRES	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
11	Fotografía con el padre de ANGIE MILEIDY NIETO	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
12	FOTOGRAFIAS DE CAMINATAS Y PASEOS FAMILIARES	Digital, se aporta en PDF	23	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
13	FOTOGRAFIAS DEL CUMPLEAÑOS 20 DE WILLIAM LEONARDO NIETO, HIJO MAYOR DE ANGIE NIETO	Digital, se aporta en PDF	4	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
14	FOTOGRAFIAS DEL CUMPLEAÑOS NUMERO 9 DEL	Digital, se aporta en PDF	3	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

	MENOR JUAN CAMILO TORRES			
15	IMAGENES COMPARTIDAS POR LA SRA. ANGIE NIETO A CAMILO TORRES A TRAVES DE WHATSAPP EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
16	PUBLICACIONES DEL SR. CAMILO TORRES EN SU CUENTA DE FACEBOOK	Digital, se aporta en PDF	2	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
17	CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS DEL SR. CAMILO TORRES EL 01 DE ENERO DE 2021	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
18	CHATS ENTRE LA SRA ANGIE Y CAMILO TORRES A ATRAVES DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERIA INSTANTAEA WHATSAPP	Digital, se aporta en PDF	9	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
19	FOTOGRAFÍAS DEL APARTAMENTO EN EL CONVIVEN ANGIE NIETO Y CAMILO TORRES	Digital, se aporta en PDF	11	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
20	FOTOGRAFÍAS DEL SR. CAMILO TORRES COMPARTIENDO CON EL MENOR JUAN CAMILO TORRES NIETO	Digital, se aporta en PDF	16	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante
21	SOPORTES DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL APARTAMENTO DONDE RESIDEN DEMANDANTE Y	Digital, se aporta en PDF	10	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

	DEMANDADA, ASÍ COMO DE LOS GASTOS DEL MENOR JUAN CAMILO TORRES NIETO			
22	CHATS SOSTENIDOS ENTRE EL SR. WILLIAM NIETO Y CAMILO TORRES A TRAVES DE WHATSAPP	Digital, se aporta en PDF	4	Demostrar que el demandado sostiene una relación familiar con el Sr. William Nieto, padre de la demandante.
23	SOPORTE DE MENSAJE ENVIADO A TRAVES DE WHATSAPP POR EL SR. WILLIAM NIETO A CAMILO TORRES EL DIA 14 DE JULIO DE 2023	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que la Sra. ANGIE MILEIDY NIETO es quien de manera unilateral no decidió dar continuidad al vínculo conyugal con el demandado, situación de la cual es conocedor el Sr. William Nieto.
24	SOPORTE DE MENSAJE ENVIADO A TRAVES DE WHATSAPP POR LA SRA. ANGIE MILEIDY NIETO A CAMILO TORRES EL DIA 04 DE MAYO DE 2023 SOLICITANDO EL PAGO D EIMPUESTO DE VEHICULO DEL CUAL SON AMBOS PROPIETARIOS Y DE LOS PAGOS QUE CUBRE A FAVOR DE SU HIJO MENOR	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que la Sra. ANGIE MILEIDY NIETO omite relacionar vehículo del cual es propietaria junto con el Sr. Camilo Torres, y que aquel no se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones respecto a su hijo JUAN CAMILO TORRES
25	CERTIFICACION EMITIDA A FAVOR DEL SR. CAMILO TORRES EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 LA CUAL ESTA FIRMADA POR LA DEMANDANTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el Sr. Camilo Torres generaba ingresos económicos en favor de su núcleo familiar inclusive trabajando para una de las sociedades comerciales de la cual era representante legal la demandante



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

	EMPRESA DOND ETRABAJABA EL SR. CAMILO TORRES			
26	CERTIFICACION EMITIDA A FAVOR DEL SR. CAMILO TORRES EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 LA CUAL ESTA FIRMADA POR LA DEMANDANTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DOND ETRABAJABA EL SR. CAMILO TORRES	Digital, se aporta en PDF	1	Demostrar que el Sr. Camilo Torres generaba ingresos económicos en favor de su núcleo familiar inclusive trabajando para una de las sociedades comerciales de la cual era representante legal la demandante
27	ESCRITO DE DENUNCIA DEL SR. CAMILO TORRES Y SOPORTE DE RADICACION ANTE LA FISCALIA ASI COMO DE NUC ASIGNADO Y ESTADO ACTUAL	Digital, se aporta en PDF	6	Demostrar que el vínculo matrimonial se extendió más allá de la fecha señalada por la demandante

## VI. EXCEPCIONES

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones que más adelante relaciono, y las cuales sustento en los hechos, pruebas y fundamentos jurídicos que a continuación expongo:

### ➤ PREVIAS

Se propondrán en escrito separado conforme el artículo 101 del Código General del Proceso.

### ➤ MERITO

#### 1. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA PARA SOLICITAR DEMANDA DE DIVORCIO

Es falso que mi cliente haya incumplido grave e injustificadamente los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre. Como cónyuge a partir del mes de diciembre del 2021 está “incumpliendo” los deberes de cónyuge, pero con una razón más que justificada pues la demandante dispuso dormir en un espacio diferente, razón que lo llevara a instaurar la

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

demanda de reconvenición de cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico. Pero los deberes que la ley le impone como padre los ha cumplido cabalmente, al punto de que en la actualidad es quien se encarga de compartir la crianza, manutención y educación de su menor hijo JUAN CAMILO TORRES NIETO.

Siendo así que la señora DEMANDANTE ha incurrido entre otras en la causal Segunda del artículo 8 de la Ley 925 de 1992, que modificó el artículo 154 del código civil, sobre “grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

## **2. BUENA FE Y APEGO AL MATRIMONIO.**

Como quiera que el señor CAMILO TORRES PICO, siempre ha actuado de buena fe, teniendo comportamiento decoroso dentro del marco legal, sin que se hubiera pretendido defraudar el contrato matrimonial ni la sociedad conyugal cumpliendo con todas las obligaciones como esposo, por el contrario fue la señora ANGIE MILEIDY NIETO RODRIGUEZ, quien dio lugar en un principio a la causal de divorcio, que se configura en el artículo 154 numeral 8 del C.C., cuando incumplió de manera grave e injustificada de los deberes que la ley le impone como tal, así como haber incurrido en ultrajes y trato cruel respecto al Sr. CAMILO TORRES PICO, y haber propiciado aquella la separación de cuerpos por más de dos años.

Por falta de conocimiento y albergando la esperanza de que su matrimonio a ser el pacífico y normal, mi poderdante no instauró en el momento oportuno la debida acción judicial.

En virtud de lo expuesto considero señor(a) Juez(a), esta excepción está llamada a prosperar.

## **3. CADUCIDAD DE LA PRETENSION DE DIVORCIO**

El artículo 156 del Código Civil, consagra:

“El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un (1) año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales primera y séptima o desde cuando se sucedieron, respecto de las causales segunda, tercera, cuarta y quinta. En todo caso las causales primera y séptima solo podrán alegarse dentro de los dos (2) años siguientes a su ocurrencia.”

Los hechos de la demanda y las pretensiones, hacen alusión a la ocurrencia de causales de divorcio presuntamente ocurridas desde el mes de marzo del año 2014 o 2018, de las cuales no da certeza de día, mes año, lugar, fotografías, de su ocurrencia, solamente es una manifestación expuesta por el abogado de la aquí demandante.

## **4. EXCEPCION OFICIOSA.**



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Solicito al(a) Señor(a) Juez, con base en lo establecido en el Art. 282 del C. G. del P., que en caso de hallar probado un hecho que constituya excepción perentoria, sea reconocida oficiosamente en la sentencia, conforme lo ordena la norma en cita.

**VII. ADJUNTOS**

1. Las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder de representación judicial.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
4. Copia de la cedula de ciudadanía del apoderado.
5. Copia de la Tarjeta profesional del apoderado.

**VIII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

De conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Laboral y en el Código General del Proceso nos oponemos a las siguientes pruebas presentadas por el demandante:

**DOCUMENTALES**

Con Todo respeto, solicito al despacho aceptar las aportadas dentro de la contestación del proceso de divorcio.

**TESTIMONIALES**

Nos oponemos a la práctica de pruebas testimoniales del señor WILLIAM NIETO QUEVEDO, por cuanto no se indica el motivo de los testimonios, sobre que situaciones se pronunciaran y no se puede establecer la pertinencia, utilidad o necesidad de esta prueba.

En consecuencia, no procede el decreto de la prueba por tanto no se cumplen los requisitos dispuestos en el art. 212 del Código General del Proceso:

***ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.*** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.*

**PERICIAL**

Se solicita negar el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, concerniente a la valoración psiquiátrica a la señora ANGIE MILEIDY NIETO y el menor JUAN CAMILO TORRES NIETO a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P., la parte

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para solicitar pruebas.

**ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.*

#### IX. NOTIFICACIONES

Podré ser notificado directamente en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificaciones@vinnuretti.com](mailto:notificaciones@vinnuretti.com).

Cordialmente,

*Laura Andrea Nova*

---

**LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ**  
C.C. 1.022.415.175  
T.P. 320.847 del C.S. de la J.

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (601) 665 1203



- FOTOGRAFÍAS DE EVENTO FAMILIAR AL QUE ASISTIERON DEMANDANTE Y DEMANDADO JUNTOS EN FECHA 21 DE JULIO DE 2021



👍 Me gusta

💬 Comentar



- FOTOGRAFÍAS DE EVENTO FAMILIAR AL QUE ASISTIERON DEMANDANTE Y DEMANDADO JUNTOS EN FECHA 08 DE MARZO DE 2021.





- CELEBRACIÓN DE CUMPLEAÑOS EN EL MES DE ABRIL DE 2020.







- EVENTOS FAMILIARES A LOS QUE AISTIAN CAMILO Y ANGIE





-FOTOGRAFIAS DE LA PRIMERA COMUNION DEL MENOR JUAN CAMILO







- REUNION EN FAMILIA EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2021


10:18 PM 📶 📶 📶 🔋 57%

← 🔍 Buscar


👍❤️ 10

👍 Me gusta    💬 Comentar    ➦ Compartir

---

 **Maria Virginia Torres Pico** está con **Angie Nieto Rodriguez.** ...

30 de diciembre de 2021 · 👤




**Maria Virginia y Angie**  
Una amistad de 13 años

👍❤️ Virginia Pico Garcia y 2 personas más    1 comentario

👍 Me gusta    💬 Comentar

---

 **Maria Virginia Torres Pico** compartió un recuerdo — con **Giovanni Pedraza Díaz** y **30 personas más.** ...

■    ●    ◀

- FOTOGRAFIAS DE RECUERDOS COMPARTIDOS POR ANGIE NIETO EN SU CUENTA DE FACEBOOK



← Buscar



**Angie Nieto Rodriguez** actualizó su foto del perfil.



26 de abr. de 2020 · 🌐



👍❤️ 22

4 comentarios · 1 vez compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

➦ Compartir



**Angie Nieto Rodriguez** actualizó su foto de portada.



26 de abr. de 2020 · 🌐



10:57

40%



Buscar



**Angie Nieto Rodriguez** se 😊 siente agradecida con **Camilo Torres Pico** y **Leonardo Nieto Rodriguez** en **En Sibate Cundinamarca.**



26 de abr. de 2020 · 🧑

Gracias a todos por hacer especial este día a pesar de las circunstancias en las que nos encontramos, me senti muy acompañada y rodeada de mis seres queridos a pesar de la distancia, gracias Dios por tus bendiciones y por regalarme otro año mas de vida, por mi salud, mi hogar, mi familia y mis amigos.



29

6 comentarios · 1 vez compartido



Me gusta



Comentar

4 amigos publicaron en la biografía de Angie





Buscar



**Camilo Torres Pico** está con **Angie Nieto Rodriguez.**



14 de nov. de 2020 ·

Con mi amada esposa!!!



¡Camilo y Angie celebran 11 años de amistad en Facebook!

[Ver tus recuerdos >](#)



Maria Virginia Torres Pico y 4 personas más

Me gusta

Comentar



**Angie Nieto Rodriguez**



9 de nov. de 2020 ·





← Buscar


 **Angie Nieto Rodriguez** se  siente bendecida con **Camilo Torres Pico** y **Leonardo Nieto Rodriguez**.  
15 de sep. de 2020 · 

Hoy hace 13 años decidimos unir nuestras vidas, gracias Dios por tus bendiciones



  35

15 comentarios

 Me gusta

 Comentar

 **Angie Nieto Rodriguez**   
14 de sep. de 2020 · 



**El contenido no está disponible en este momento**

Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió







**Camilo Torres Pico**  
Con mis Amore's!!!! — con Angie Nieto Rodriguez y Camilo Torres Pico.

9/03/2018

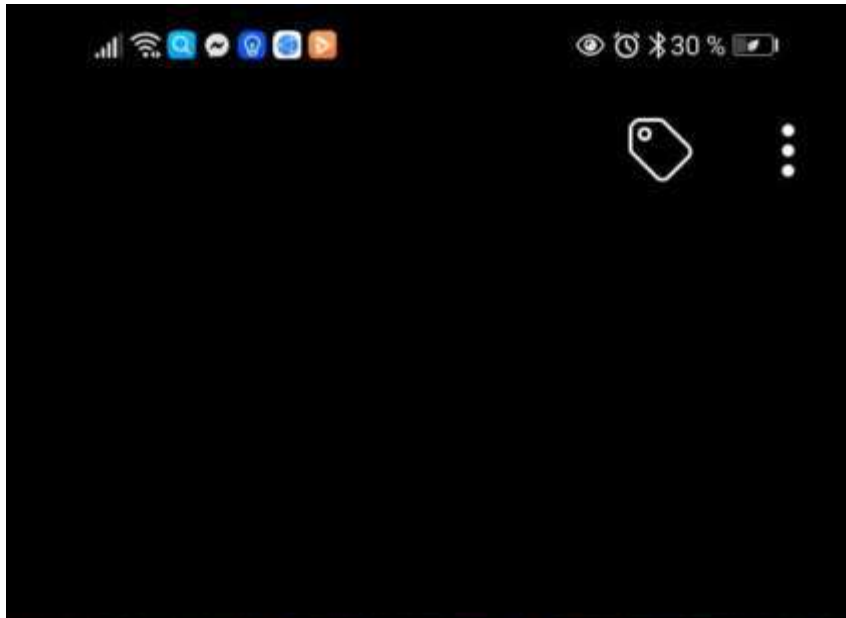
  16

 Me gusta

 Comentar








**Camilo Torres Pico**  
Lo mejor de lo mejor " La Familia" — con **Leonardo Nieto Rodriguez** y 2 personas más.

2/06/2018

  **38**

 Me gusta

 Comentar





← Angie Nieto Rodriguez

FOTOS DE ANGIE SUBIDAS Á



- FOTOGRAFIAS DE CUMPLEAÑOS DE ANGIE NIETO EL 26 DE ABRIL DEL AÑO 2021



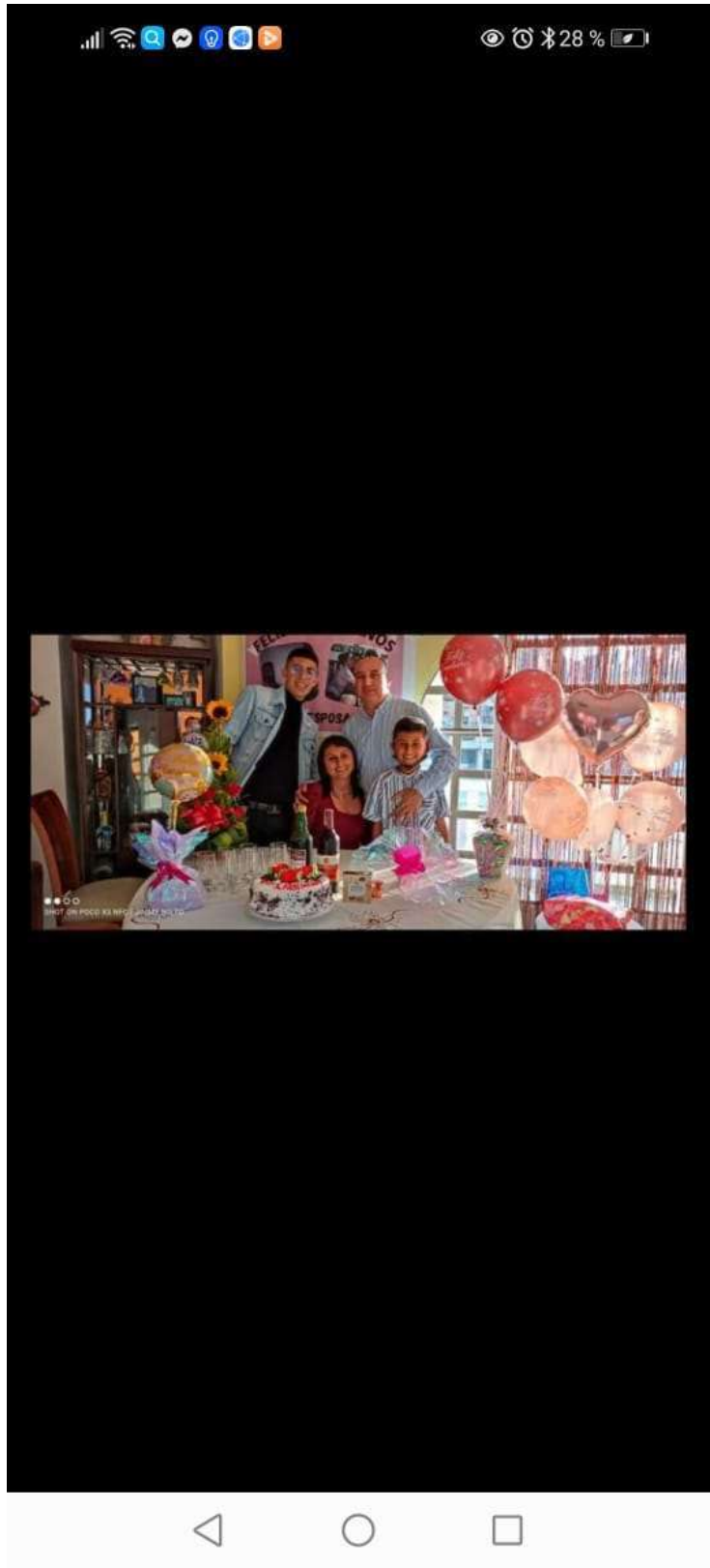


























 Buscar



**Camilo Torres Pico** está con **Leonardo Nieto Rodriguez.**



26 de abril de 2021 · 




  21

3 veces compartido

 Me gusta

 Comentar

 Compartir

5 amigos publicaron en la **biografía** de Leonardo por su cumpleaños. 



**Vivís Lizarazo** ▶ **Leonardo Nieto** 



- FOTOGRAFIA DEL 05 DE ABRIL DE 2015



- FOTOGRAFIAS TOMADAS DE LA APLICACIÓN GOOGLE FOTOS DE LA CUENTA D E CORREO ELECTRONICO: [CALAS.LOTO@GMAIL.COM](mailto:CALAS.LOTO@GMAIL.COM)



- Fotografía con el padre de ANGIE MILEIDY NIETO



- CAMINATAS Y PASEOS FAMILIARES











11:08 15°

4G



Dom., 18 de octubre de 2020



Dom., 11 de octubre de 2020

San Antonio Del Tequendama



Fotos



Buscar



Compartidos



Biblioteca



11:09 15°

4G 4G



Dom., 11 de octubre de 2020  
San Antonio Del Tequendama



Fotos    Buscar    Compartidos    Biblioteca





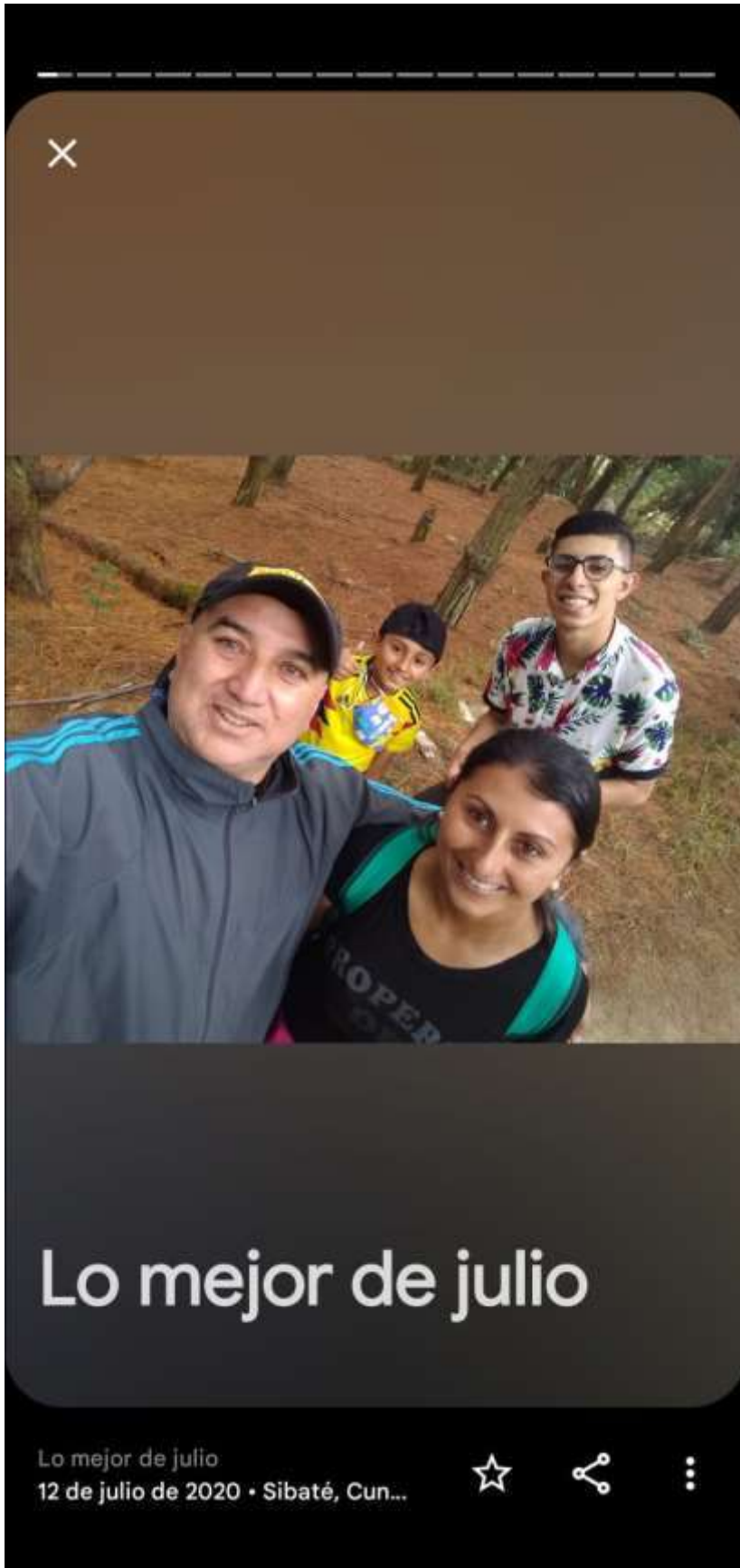
Reproducción automática desactivada



Lo mejor de septiembre  
6 de septiembre de 2020 • San A...







# Lo mejor de julio

Lo mejor de julio  
12 de julio de 2020 • Sibaté, Cun...



















10:35 PM        51



**Camilo Torres Pico**  
Ciclopaseo familiar en Sibaté!!!! – con **Angie Nieto Rodriguez.**

7 ABR. 2019

  Tú, Sebas Pedraza Torres y 17 personas más

 Me gusta  Comentar







11:12 15°

4G 4G

Sáb., 5 de septiembre de 2020

San Antonio Del Tequendama



Fotos



Buscar



Compartidos



Biblioteca









- FOTOGRAFIAS DEL CUMPLEAÑOS 20 DE WILLIAM LEONARDO NIETO, HIJO MAYOR DE ANGIE NIETO





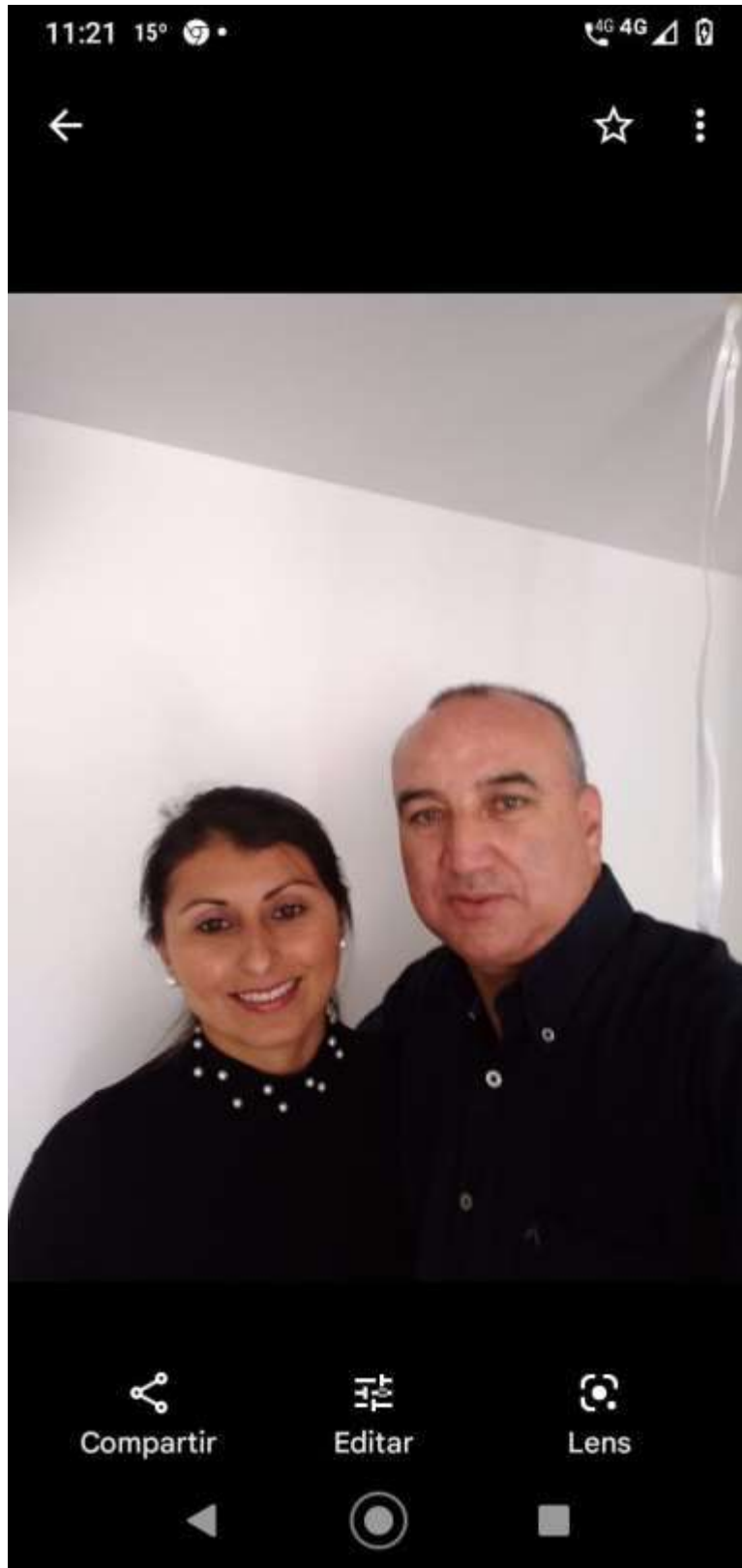
Angie Nieto Rodriguez  
 — en En Sibate Cundinamarca.

26 ABR. 2020

Me gusta

Comentar







- FOTOGRAFIAS DEL CUMPLEAÑOS NUMERO 9 DEL MENOR JUAN CAMILO TORRES







- IMAGENES COMPARTIDAS POR LA SRA. ANGIE NIETO A CAMILO TORRES A TRAVES DE WHATSAPP EN FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021



- PUBLICACIONES DEL SR. CAMILO TORRES EN SU CUENTA DE FACEBOOK

7:38 f 11° • 4G 4G

← Buscar

1 2 MILL. reproducciones

Me gusta Comentar Compartir

 **Camilo Torres Pico** está con **Leonardo Nieto Rodriguez.** 8 de marzo de 2021 · ⚙️



Me gusta Comentar Compartir

 **Leonardo Nieto Rodriguez**

← ○ ▢

8:41 [notification icons] [signal strength] [Wi-Fi] [battery 22%]

← [search icon] Buscar

reducido de personas, cambio quien puede verlo o este se eliminó.

3 [likes icon] 1 comentario • 3 veces compartido

[thumbs up icon] Me gusta

[comment icon] Comentar

 **Camilo Torres Pico** está con **Angie Nieto Rodriguez** ...

15 de septiembre de 2020 · [privacy icon]

Hace trece años decidimos unir nuestras vidas y compartir el DESTINO DE LOS DOS, hace 13 años el padre Guilberto nos bendijo y nos dio la BENDICION BAJO EL AMPARO DEL DIOS ALTISIMO!!!!



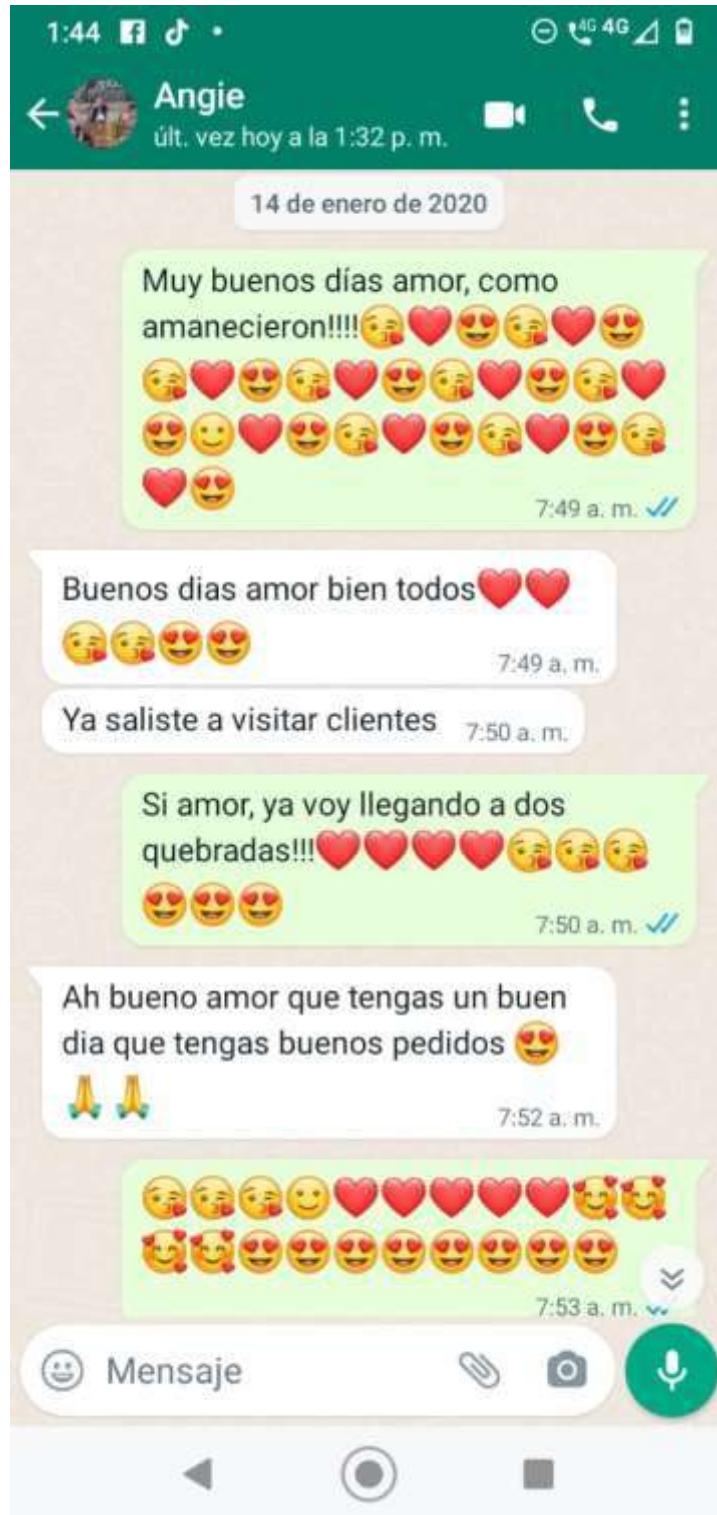
3 [likes icon] Monica Torres Pico y 21 personas más 15 comentarios



- CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS DEL SR. CAMILO TORRES EL 01 DE ENERO DE 2021



- CHATS ENTRE LA SRA ANGIE Y CAMILO TORRES A ATRAVES DE LA APLICACIÓN DE MENSAJERIA INSTANEA WHATSAPP















2:11   • 🔇 4G 4G 📶 🔋

←  **Angie**  
últ. vez hoy a la 1:32 p. m.   

10 de mayo de 2020



Amor cada día te AMOOOO  
MAS, eres la ESPOSA  
MARAVILLOSA QUE SIEMPRE  
SOÑE PARA COMPARTIR  
CONMIGO LA VIDA, eres la  
mejor MADRE QUE PUDE  
DARLE A MOS HIJOS,  
GRACIAS POR DARLE LO  
MEJOR A NUESTROS HIJOS  
Y BRINDARLE A NUESTRO  
HOGAR TODO EL CORAZON'  
TF AMO Y TF AMARE POR



 Mensaje   







- ESPACIO DE LA SALA DEL APARTAMENTO DONDE LA SRA. ANGIE PERNOCTA Y DISTRIBUCION DEL APARTAMENTO



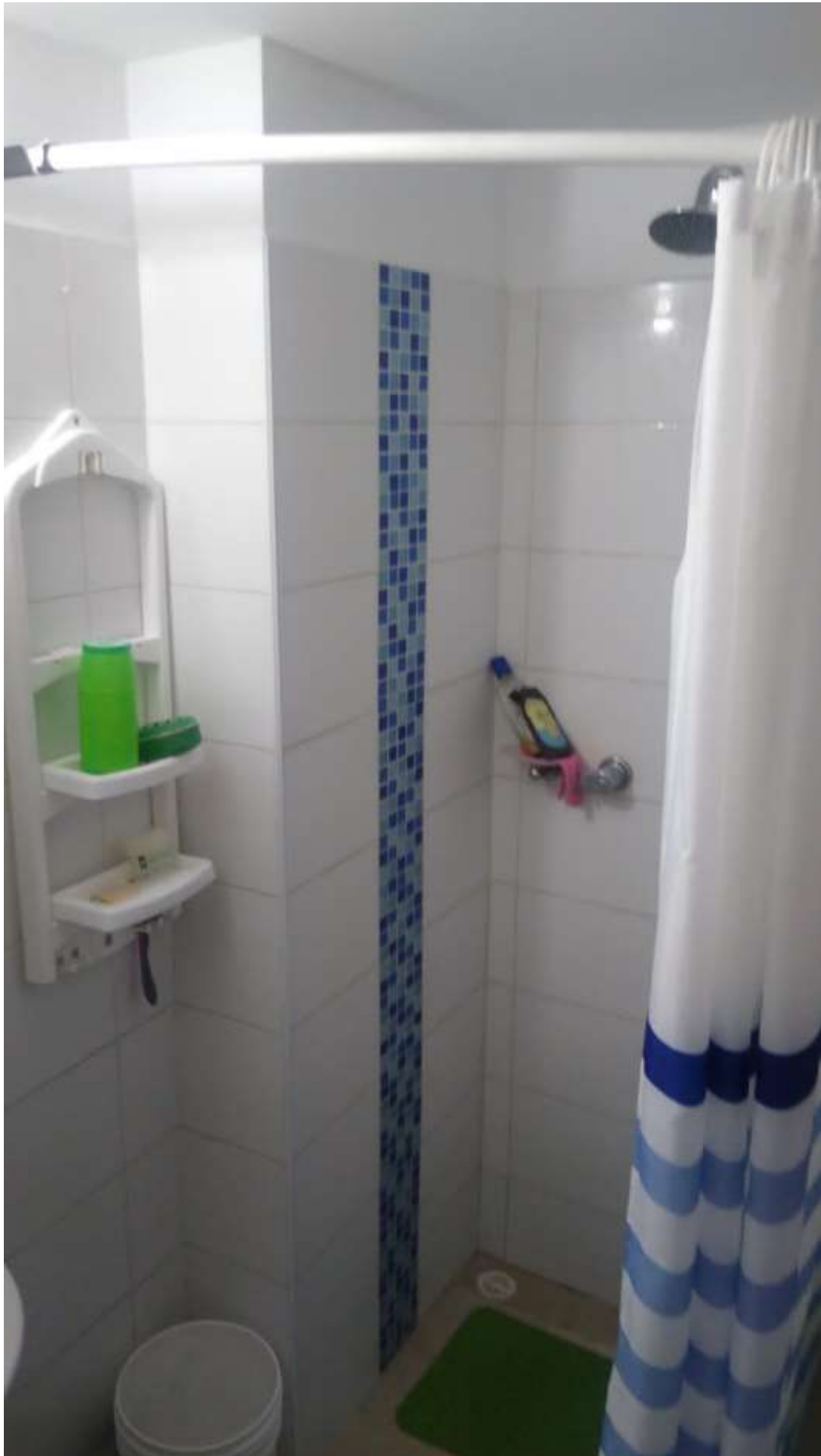






















- FOTOGRAFÍAS COMPARTIENDO CON EL MENOR JUAN CAMILO TORRES NIETO







Me gusta

Comentar



Me gusta

Comentar













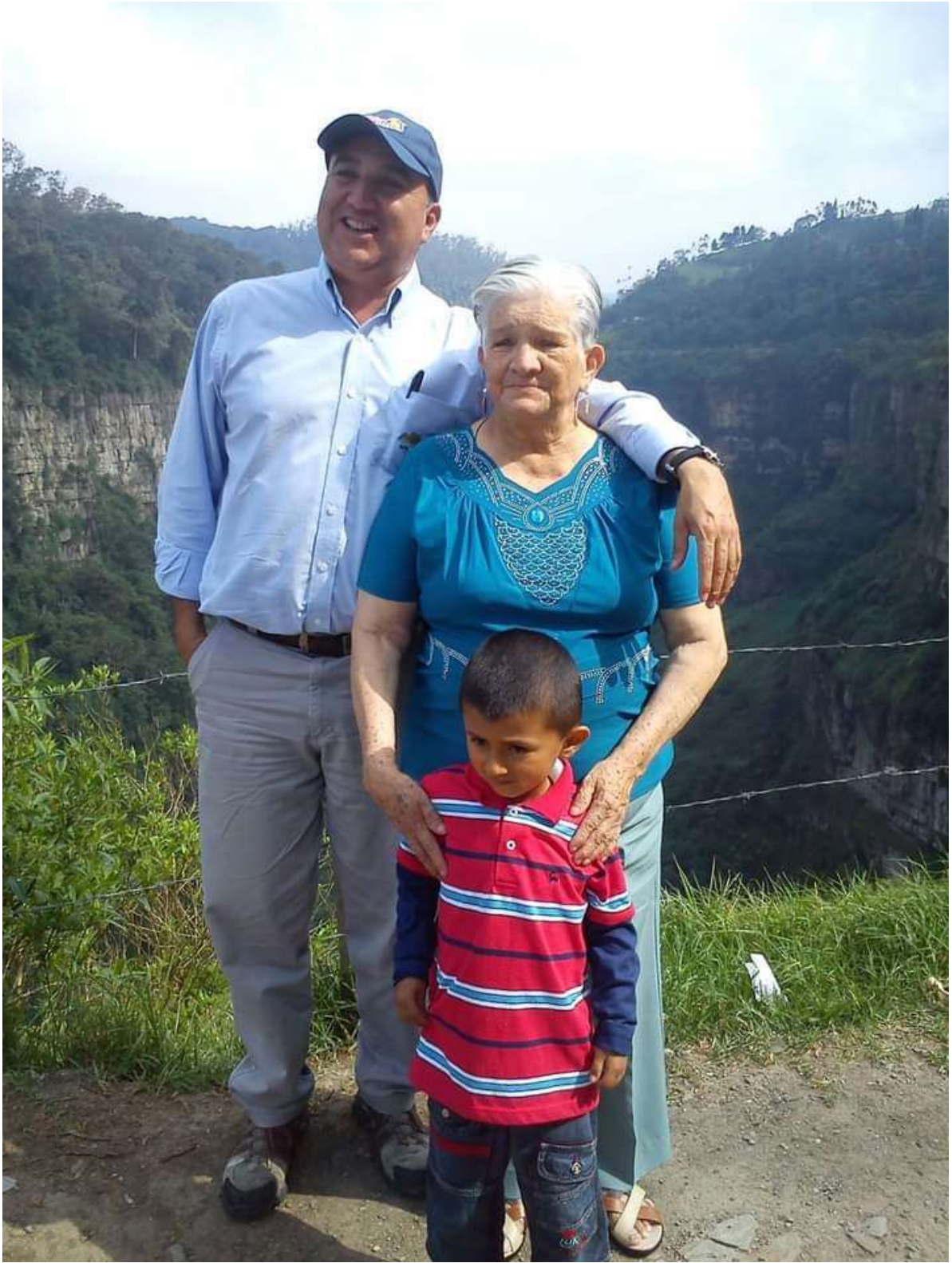
















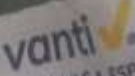






- SOPORTES DE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL APARTAMENTO DONDE RESIDEN DEMANDANTE Y DEMANDADA, ASÍ COMO DE LOS GASTOS DEL MENOR JUAN CAMILO TORRES NIETO





Vanti S.A. ESP. 127832

0900017325008900

Código Sector 410  
5007117-9357395

Cupo disponible:

**\$ 3.480.000**

**TRANSACCIÓN EXITOSA**

Fecha	03/04/2023
Hora	18:33:27
Terminal	352132
Convenio	RSP - VANTI GAS NATURAL DE BOGOTÁ
Cod. Convenio	0357
Referencia	63851588
Valor	\$41.000
Transacción	000593466255
Usuario	FLOR MARIA CHAVARRA BUITRAGO



**¡Ganamos un casco por tu compra!**  
(hasta agotar existencias.)

Consulta tu cupo en nuestros comercios aliados y paga por medio de tu factura de gas.

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasoscer S.A. ESP. \*Aplica solo para compras en aliados de motos, se entregarán 200 cascos. Consulta T&C de la campaña ingresando a <https://vanti.com/campana>. Aplica únicamente para las categorías de productos señalados en la política de financiación; consulta en [vanti.com/politica-definanciacion](https://vanti.com/politica-definanciacion) Vanti Listo es un producto de las empresas Grupo Vanti. Promoción válida hasta el 31 de marzo de 2023 o hasta agotar existencias.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre se en cuenta el nuevo esquema de numeración desde teléfonos móviles o fijos

**Línea de Atención al Cliente**  
Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 8 854 755  
Municipios: 01 8000 942 794

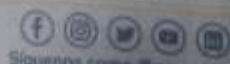
**Línea de Atención de Emergencias**  
01 8000 919 052

**Línea de WhatsApp**  
(315) 4 164 164

**Línea de Atención al Cliente**  
24 horas Móvil y fijo

**Línea de Atención al Cliente**  
Lunes a viernes  
9 a.m. a 6 p.m.  
Sábado  
9 a.m. a 1 p.m.

Consulta nuestras puntos de atención presencial en [www.grupovanti.com](http://www.grupovanti.com)

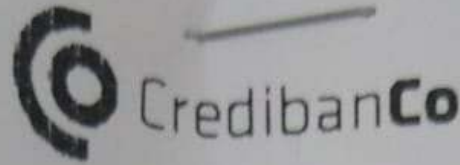


Síguenos como @grupovanti









COMCEL/CPS COMUNIC.GLOB

CRA 24 63F-40

CU: 011420601

Fecha: 20/01/2023 15:13:28

CAJA:001

OPE:000000000001

TRX:14007

AFVP07\_C0K /DLEKEL==

\*\*\* COPIA CLIENTE \*\*\*

TER: 00028756

AUT: 151328

MASTERCARD

DB

\*\*6183

RECIBO: 004219

TVR: 95050000048000

TSI: 9B026800

RRN: 004295

AID: A0000000043060

Criptograma: 8AE969BD259B8859

COMPRA NETA

: \$58.722

IVA

: \$11.157

**TOTAL (COP)**

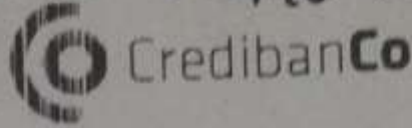
**: \$69.879**

Cra 24 # 63F - 40, CPS

BOGOTA, A, Tel:V10.5

ENVIA Y RECIBE DINERO CON CLARO GIROS

PAGO CLARO HOJAR



COMCEL/CPS COMUNIC. GLOB

CRA 24 63F-40

CU: 011420601

Fecha: 18/04/2023 09:10:17

CAJA: 001

OPE: 00000000000001

TRX: 5927

APVP07\_C0K /KBCICJ==

\*\*\* COPIA CLIENTE \*\*\*

TER: 00028756

AUT: 091017

MASTERCARD

DB

\*\*\*6183

RECIBO: 205200

RRN: 005374

AID: A0000000043060

Criptograma: A6E89368746A31A9

COMPRA NETA : \$58.739

IVA : \$11.161

TOTAL (COP) : \$69.900

PAGO SIN CONTACTO

Cra 24 # 63F - 40, CPS

BOSOTA, A, Tel: 010.7

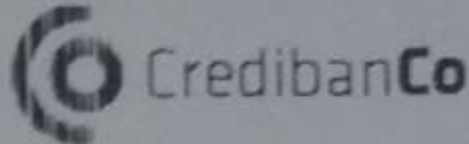
FAVOR DE VERIFICAR SU CAMBIO

(GRACIAS POR TU PAGO)

NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

\*\*\*\*\* POSTERIORES \*\*\*\*\*

- PAGO CELULAR -



COMCEL/CPS COMUNIC. GLOB

CRA 24 63F-40

CU: 011420001

Fecha: 18/04/2023 09:11:23

CAJA: 001

OPE: 0000000000001

TRX: 5928

AF: P07\_C0K /LDEGEG==

\*\*\* COPIA CLIENTE \*\*\*

TER: 00020750

AUT: 091124

MASTERCARD

DB

\*\*6183

RECIBO: 005201

RRN: 005375

AID: A0000000043060

Criptograma: 11DC933A4B18C5D8

COMPRA NETA :

\$50.844

IVA :

\$1.456

**TOTAL (COP) : \$52.300**

PAGO SIN CONTACTO

780,00

0,00

0,00

0,00

0,00

0,00

794

Se  
ico

con  
ege

enef

portaf  
as de  
es de e

a a niv

gasto  
aja:1  
11:27

00.00  
10.00  
10.00  
0.00



PAGO

CLARO HOGAR

COMCEL S.A.  
800.153.993-7

Trans: 19450 CPS: CGC 7 de Agosto  
 Cajero: DELIA FEERNANDA MUÑOZ Caja: 1  
 Fecha: 17/02/23 Hora: 09:49:37  
 TX HOGAR \$69,900.00

Folio : 19450

Folio final: 1009451817

Documento : F01882485

CAMILOTORRES (CC79452633)

EF \$69,900.00

Total Recibido : 97,714.00

Cambio : 27,814.00

-----  
REIMPRESION 1

Cra 24 # 63F - 40, CPS

BOGOTA, A, Tel: V10.6

&lt;ENVIA Y RECIBE DINERO CON CLARO GIROS&gt;

&lt;GRACIAS POR TU PAGO&gt;

NO SE ADMITEN RECLAMACIONES

\*\*\*\*\* POSTERIORES \*\*\*\*\*

47486-3

1139979-4

Scottiabonh  
C&S COLOMBIA

Punto de Pago  
*(Especialistas en Tienda)*

RECIBO DE PAGO

Fecha: 16-02-2023 Hora: 07:14:02

PLATE:  
BALOTO No. 6487  
Comercio: BAFERIA Terminal:  
MANANTIAL  
ARTESANAL

Dirección: CRA 7.11.13 Teléfono: 3143003712  
Jornada: NORMAL Estado Trx: ON-LINE  
Id Trx: J9054245 Id Aut.: 952857

SISTEMA SUSER

DATOS DEL RECAUDO

Convenio No Factura Valor Factura  
ENEL- 66474863 \$ 33.050  
CODENSA

\*\*\* ORIGINAL \*\*\*

Para cualquier reclamo es indispensable presentar este recibo o comunicarse a  
las Líneas de atención: Línea Bogotá 601 1497001 resto del país 01 8000 960

528

IDE INTERES

Interes (1) - 1.80 Ewh

D: 148 9999  
R: 14 1500  
WHProm 1742.750

UB TOTAL

CONDUANO DE ENERGIA	\$ 66.103
CONCEPTOS DE ENERGIA	(53.053)
<b>SUBTOTAL VALOR CONSUMO</b>	<b>\$ 33.051</b>
ARRO AL AIRE EN LA CIUDAD	(51)
ESTE ES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE,	
TE COSTO \$ 1180 DIARIOS	(51)
<b>SUBTOTAL VALOR OTROS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS</b>	<b>\$ 33.050</b>
<b>SUBTOTAL CONCEPTOS ENERGIA</b>	<b>\$ 33.050</b>
<b>CONCEPTO:</b>	<b>SUBTOTAL</b>
<b>PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS</b>	<b>50</b>
<b>SUBTOTAL PORTAFOLIO</b>	<b>50</b>

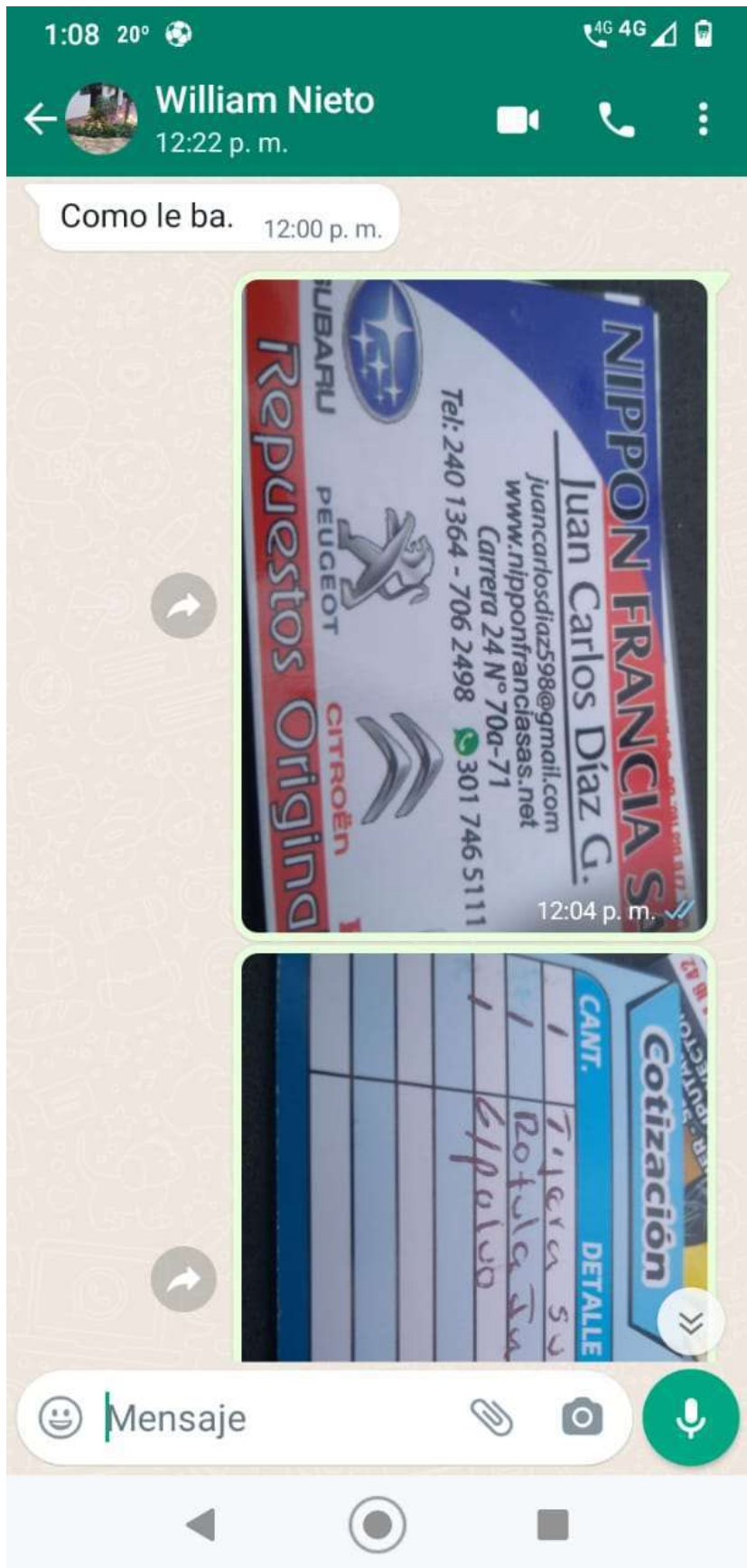


Documento Único Fiscal (Unidad de Servicio Público en Hoja)  
6647486-3 713139979-4

**TOTAL A PAGAR:**  
\$ 33.050  
**PAGO OPORTUNO:**  
17 FEB/2023



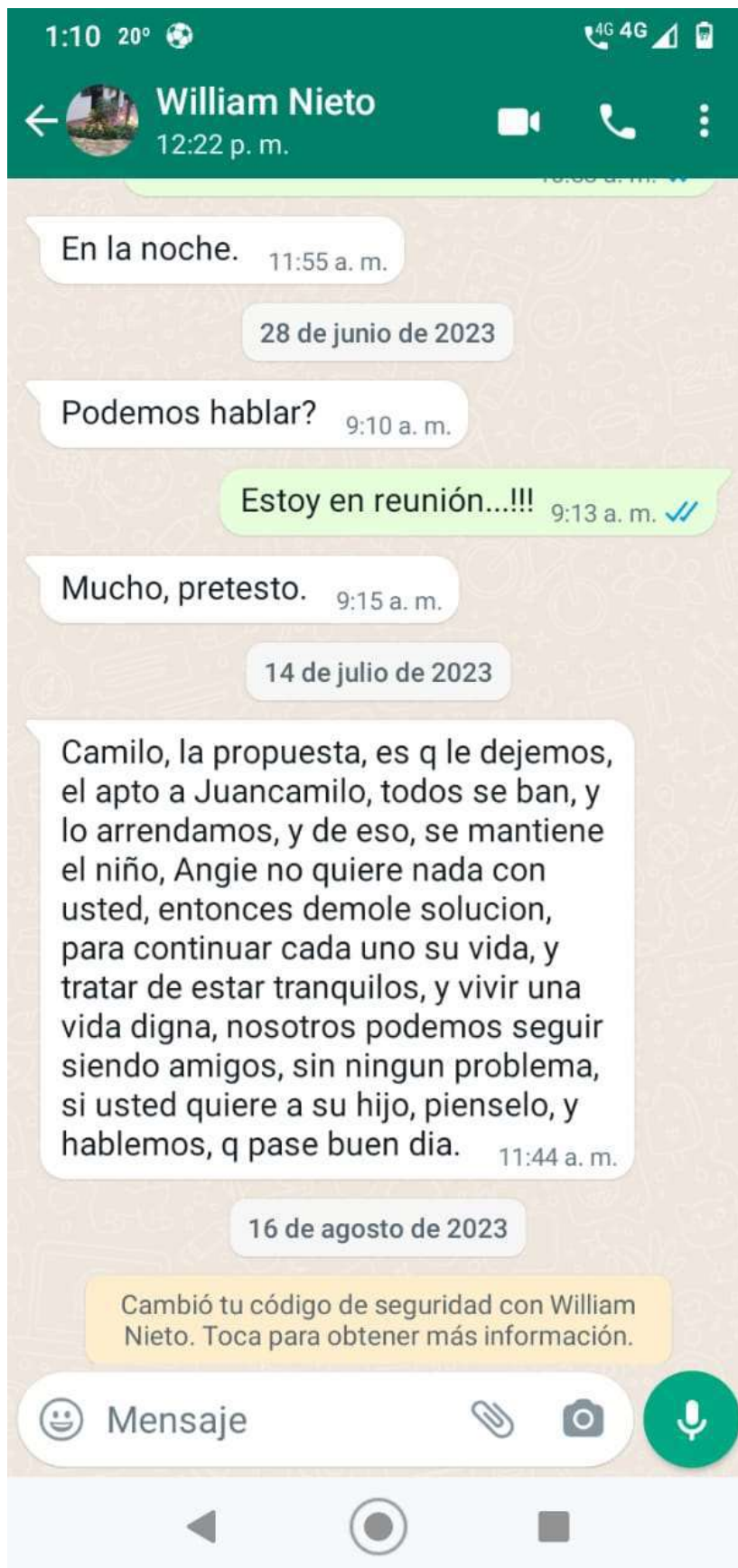














# MUELLES Y FRENOS NET SAS

NIT. 900.710.433-7

Regimen Comun

Soacha, 01 de junio de 2.020

## CERTIFICA QUE:

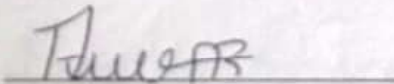
El (a) señor (a) **CAMILO TORRES PICO** identificado (a) con CC. No. 79.452.633 de Bogota, desempeña el cargo de **ASESOR COMERCIAL** en el horario de lunes a Sabado de 7:30 a.m a 5:00 p.m., en el establecimiento comercial ubicado en la Cra. 5ta # 11-69 sur Barrio Santa Ana del municipio de Soacha Cundinamarca.

Teniendo en cuenta las medidas y restricciones impuestas por la autoridad local y nacional derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que nuestro servicio es indispensable a través del suministro de repuestos para garantizar la movilidad de los vehículos y motos en la ciudad, hemos emitido esta certificación con el fin de solicitar a las autoridades competentes, se le autorice el desplazamiento a nuestro empleado desde su lugar de vivienda y hacia su lugar de trabajo, así como su respectivo retorno a casa.

El presente certificado se expide en la ciudad de Soacha a los 1 (un) día del mes de Junio de 2020.

Lo enunciado anteriormente podrá ser verificado en el número de teléfono 320-2329324

Atentamente,



Angie Mileidy Nieto Rodriguez

C.C 52.713.825 de Bogota

Representante Legal y Administradora

**MUELLES Y FRENOS NET S.A.S.**  
NIT. 900.710.433-7  
Regimen Comun

CRA 5ta # 11 – 69 Sur Santa Ana Soacha  
Tel 5754517 Cel 320 2329324  
e-mail: anminieto@hotmail.com

# MUELLES Y FRENOS NET SAS

NIT. 900.710.433-7

Regimen Comun

Soacha, 23 de julio de 2.020

## CERTIFICA QUE:

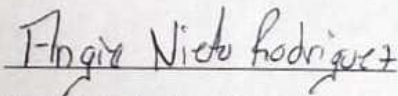
El (a) señor (a) **CAMILO TORRES PICO** identificado (a) con CC. No. 79.452.633 de Bogota, desempeña el cargo de **ASESOR COMERCIAL** en el horario de lunes a Sabado de 7:30 a.m a 5:00 p.m., en el establecimiento comercial ubicado en la Cra. 5ta # 11-69 sur Barrio Santa Ana del municipio de Soacha Cundinamarca

Teniendo en cuenta las medidas y restricciones impuestas por la autoridad local y nacional derivadas de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 y que nuestro servicio es indispensable a través del suministro de repuestos para garantizar la movilidad de los vehículos y motos en la ciudad, hemos emitido esta certificación con el fin de solicitar a las autoridades competentes, se le autorice el desplazamiento a nuestro empleado desde su lugar de vivienda y hacia su lugar de trabajo, así como su respectivo retorno a casa.

El presente certificado se expide en la ciudad de Soacha a los 23 días del mes de Julio de 2020.

Lo enunciado anteriormente podrá ser verificado en el número de teléfono 320-2329324

Atentamente,



Angie Mileidy Nieto Rodriguez

C.C 52.713.825 de Bogota

Representante Legal y Administradora

**MUELLES Y FRENOS NET S.A.S.**  
NIT. 900.710.433-7  
Régimen Común

CRA 5ta # 11 – 69 Sur Santa Ana Soacha  
Tel 5754517 Cel 320 2329324  
e-mail: anminieto@hotmail.com



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Señores,

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**E.S.D**

**Ref. Denuncia contra Angie Milady Nieto Rodríguez**

<b>Presuntos Delitos:</b>	<b>Injuria Artículo 220 del C.P.</b> <b>Calumnia Artículo 221 del C.P.</b> <b>Fraude procesal Artículo 453 del C.P.</b>
<b>Denunciante:</b>	Camilo Torres Pico CC. No. 79.452.633
<b>Denunciado:</b>	Angie Milady Nieto Rodríguez CC. No. 52.713.825

**Camilo Torres Pico**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.452.633, obrando en nombre propio me permito radicar ante su despacho denuncia penal con base en los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**PRIMERO.** Angie Milady Nieto Rodríguez, y el suscrito contrajimos matrimonio católico en fecha 15 de septiembre de 2007.

**SEGUNDO.** En fecha 30 de enero de 2023 Angie Milady Nieto Rodríguez, por medio de apoderado judicial presentó demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal de la cual conoce el juzgado primero de familia del circuito de Soacha bajo radicado 2023-117.

**TERCERO.** En el escrito de demanda referenciado y el cual se adjunta a la presente Angie Milady Nieto Rodríguez, por medio de su apoderado judicial, realizó las siguientes imputaciones deshonrosas en mi contra y asevera incluso que he cometido algunos delitos:

- a. "El Demandado a ultrajado verbal, física y psicológicamente a La Demandante."
- b. "El Demandado se embriaga con asiduamente acostumbra a consumir alcohol todos los fines de semana y llegar en alto grado de embriaguez todos los fines de semana."
- c. "El Demandado sostiene una relación extramatrimonial."
- d. "El Demandado con sus agresiones físicas y verbales hacia La Demandante ha llevado a la desestabilización emocional del núcleo familiar."
- e. "El Demandado se ha sustraído de sus obligaciones económicas (sic) de padre y como esposo, llegando a la extrema que padre de La Demandante pago el valor de la casa donde actualmente residen y deben actualmente ese dinero."
- f. "El Demandado no cumple, a pesar de tener las medidas necesarias, con sus obligaciones de alimentación y educación para con su menor hijo JUAN CAMILO TORRES NIETO."
- g. "El Demandado ha tratado de abusar sexualmente de La Demandante obligándola por la fuerza a sostener relaciones sexuales sin el consentimiento de ella y mediante violencia."

**CUARTO.** Angie Milady Nieto Rodríguez, en el escrito de demanda no aporta prueba siquiera sumaria de las imputaciones realizadas en mi contra, ni de los presuntos delitos que ella señala.

**QUINTO.** El suscrito nunca ha cometido las acciones que Angie Milady Nieto Rodríguez, señala pues:

Vinnurétti, Torres & Aragón Abogados SAS  
Edificio North Point Carrera 7 156-68 Oficina 1103/1104 – Bogotá  
Carrera 55 #40a – 20 Edificio Torre Nuevo Centro La Alpujarra Oficina 904 - Medellín  
Teléfonos (601) 628 4980 - (57) 305 734 1977



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

- a. Más allá de tener discusiones de pareja comunes, nunca he violentado a Angie Milady Nieto Rodríguez, verbal, física o psicológicamente.
- b. No me embriago los fines de semana, ni mucho menos llevo en estado de ebriedad a mi casa, donde adicionalmente vive mi hijo menor de edad.
- c. No sostengo ninguna relación extramatrimonial, pues a pesar de que nos encontramos en proceso de divorcio, siempre he respetado la relación sentimental que entable con Angie Milady Nieto Rodríguez.
- d. Reitero que no he maltratado ni verbal ni físicamente a Angie Milady Nieto Rodríguez,
- e. Siempre he respondido económicamente por mi hijo, en la medida en que mi situación económica me lo permite. Sin embargo, mi hijo nunca ha pasado hambre, ni ha estado desamparado por mi parte. Como tampoco, se encuentra su derecho a la educación vulnerado de forma alguna.
- f. Nunca he intentado abusar de Angie Milady Nieto Rodríguez, en ningún sentido y mucho menos sexualmente tratando de usar la fuerza o realizar tal acto sin su consentimiento.

**SEXTO.** Como prueba de lo anterior, el hecho que Angie Milady Nieto Rodríguez, nunca ha presentado algún tipo de queja, querrela o denuncia en mi contra ante ninguna autoridad.

**SEPTIMO.** Angie Milady Nieto Rodríguez, pretende inducir en error al Juez primero de Familia del Circuito de Soacha, dentro del proceso que cursa en su despacho bajo el radicado 2023-117 acusándome sin fundamento o prueba alguna de las imputaciones o acusaciones deshonrosas que incluyen delitos como la violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

## II. ADECUACIÓN TIPÍCA

Sin perjuicio de lo que considere el despacho consideró que las acciones de Angie Milady Nieto Rodríguez, se acudan a los siguientes:

<b>Tipo Penal:</b>	<b>Injuria Artículo 220 del C.P – Ley 599 de 2000.</b>
<b>Conducta:</b>	Hacer imputaciones deshonrosas.
<b>Sujeto Activo:</b>	Angie Milady Nieto Rodríguez CC. No. 52.713.825.
<b>Sujeto Pasivo:</b>	Camilo Torres Pico CC. No. 79.452.633.
<b>Bien jurídico tutelado</b>	Integridad moral
<b>Circunstancias de tiempo, modo y lugar:</b>	30 de enero de 2023, a través de escrito demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso ante juzgado primero de familia del circuito de Soacha.

<b>Tipo Penal:</b>	<b>Calumnia Artículo 221 del C.P – Ley 599 de 2000.</b>
<b>Conducta:</b>	Imputar falsamente.
<b>Sujeto Activo:</b>	Angie Milady Nieto Rodríguez CC. No. 52.713.825.
<b>Sujeto Pasivo:</b>	Camilo Torres Pico CC. No. 79.452.633.
<b>Bien jurídico tutelado</b>	Integridad moral
<b>Circunstancias de tiempo, modo y lugar:</b>	30 de enero de 2023, a través de escrito demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso ante juzgado primero de familia del circuito de Soacha.

<b>Tipo Penal:</b>	<b>Fraude procesal Artículo 453 del C.P – Ley 599 de 2000.</b>
<b>Conducta:</b>	Inducir en error a servidor público.
<b>Sujeto Activo:</b>	Angie Milady Nieto Rodríguez CC. No. 52.713.825.
<b>Sujeto Pasivo:</b>	Estado – Administración pública.
<b>Bien jurídico tutelado</b>	Integridad moral
<b>Circunstancias de tiempo, modo y lugar:</b>	30 de enero de 2023, a través de escrito demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso ante juzgado primero de familia del circuito de Soacha.





Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

### III. SOLICITUD

De manera respetuosa solicito lo siguiente:

**PRIMERO.** Se investiguen las acciones cometidas en mi contra por Angie Milady Nieto Rodríguez, por los presuntos delitos de injuria, calumnia y fraude procesal o los que en su defecto considere el despacho

**SEGUNDO.** De ser el caso se de inicio al proceso penal en contra de Angie Milady Nieto Rodríguez, por las conductas descritas en el acápite de hechos, los cuales considero se adecuan a los tipos penales de injuria, calumnia y fraude procesal o los que en su defecto considere el despacho.

### IV. PRUEBAS

Se adjunta a la presente,

- ✓ Escrito de demanda de cesación de efectos civiles presentada por Angie Milady Nieto Rodríguez.

### V. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en:

La dirección: calle 1 0No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 SI BATE CUNDINAMACA.  
Correo electrónico: [calas.loto@gmail.com](mailto:calas.loto@gmail.com)  
Celular: 320 805 2087

La denunciada recibirá notificaciones en:

La dirección: calle 1 0No 02-78 Apartamento: 504, torre: 40 SI BATE CUNDINAMACA.  
Correo electrónico: [anminieto@hotmail.com](mailto:anminieto@hotmail.com)  
Celular: 320 232 9324

Cordialmente,

**CAMILO TORRES PICO**  
CC. NO. 79.452.633.

Número de radicado # 2023042701463

bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co <bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co>

Jue 27/04/2023 9:08

Para: Notificaciones Vinnurétti <notificaciones@vinnuretti.com>



En la calle y en los territorios

Señor (a)

Andrea Corchuelo

Usuario(a) Centro de Contacto FGN

Cordial saludo,

De manera atenta notificamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2023042701463

Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.

Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.

Por su atención, gracias.

Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN

Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo 018000919748

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

## Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016099149202312336	
Despacho	FISCALIA 01 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - SOACHA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	08-MAY-23
Dirección del Despacho	CALLE 11 NO. 6A-16 PISO 2
Teléfono del Despacho	57(1)7220648-49-50
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	SOACHA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 19/10/2023 16:14:47	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)



Vinnurétti Torres & Aragón  
Abogados

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA  
E. S. D.

Ref. PODER DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN PROCESO DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES  
DE MATRIMONIO RELIGIOSO (CATÓLICO)

DEMANDANTE: ANGIE MILADY NIETO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: CAMILO TORRES PICO  
RAD: 2023-974

CAMILO TORRES PICO, mayor de edad, domiciliado y residiendo en el municipio de Soacha Cundinamarca, con Cédula de ciudadanía No. 79.452.633 actuando en nombre propio por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las doctoras LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.415.175 y Tarjeta Profesional No. 320.847 del C.S. de la J. y ANDREA CAROLINA CORCHUELO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.875.523 y Tarjeta Profesional No. 338.733 del C.S. de la J, quienes cuentan con correo de notificación judicial [notificaciones@vinnuretti.com](mailto:notificaciones@vinnuretti.com), para que representen mis intereses, dentro del proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, interpuesto por ANGIE MILADY NIETO RODRIGUEZ, el cual cursa en el juzgado primero de familia del circuito de Soacha Cundinamarca, bajo el radicado no. 2023-974.

Mis apoderadas cuentan con todas las facultades de las que tratan los articulo 74 y 77 del Código General del Proceso, en especial las de transigir, presentar, notificar, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, recibir y todas aquellas que atiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

CAMILO TORRES PICO  
C.C. No. 79.452.633

Acepto,

LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ  
C.C. 1.022.415.175  
T.P 320.847 del C.S. de la J.

ANDREA CAROLINA CORCHUELO GARCIA  
C.C. 1.075.875.523  
T.P 338.877 del C.S. de la J.

**PODER ESPECIAL** **NOTARIA TRECE 13**  
 Inscripción Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 ANTE EL NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Compareció:  
**TORRES PICO CAMILO**  
 quien exhibió C.C. 79452633  
 y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA

Bogotá D.C 2023-10-09 10:24:57

Firma Declarante

**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
NOTARIO 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Cod. k62n6  
7442-460e336f



FIRMA AUTENTICADA  
NOTARIA 13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.452.633**

**TORRES PICO**

APELLIDOS

**CAMILO**

NOMBRES

*Camilo Torres P*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1968**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**12-SEP-1986 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 15200150 00195505 M 0079452633 20081119

0006347756A 2

1520036816





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1996**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**07-MAY-2014** **BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carolina Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CAROLINA SÁNCHEZ TORRES



R-1600150-00613665-F-1022415175-20140622 0039627317A 1 43478761



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**NOMBRES:**  
**LAURA ANDREA**

**APELLIDOS:**  
**NOVA SANCHEZ**

**PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**

**UNIVERSIDAD**  
**LA GRAN COLOMBIA/BTA**

**FECHA DE GRADO**  
**07/12/2018**

**CONSEJO SECCIONAL**  
**BOGOTA**

**CEDULA**  
**1022415175**

**FECHA DE EXPEDICION**  
**24/01/2019**

**TARJETA N°**  
**320847**